

## UN ASPECTO DE LA DELINCUENCIA COMUN EN LA VALENCIA PRE-AGERMANADA: LA «PROSTITUCION CLANDESTINA» (1479-1518).\*

Pablo PEREZ GARCIA.

Universitat de València.

1. «LES DONZELLES SON FORT DISSOLUTES... PER TAL QUE SIEN BEN MIRADES, POSEN-SE A LES FINESTRES BÉ PINTADES, E TRAEN-SE VENALS A TOTHOM» (FRA EXIMENIS).

En las postrimerías del «Cuatrocientos» Valencia era una de las plazas mercantiles más importantes del Mediterráneo. Numerosos viajeros y comerciantes culminaban su periplo o hallaban refugio tras sus murallas. Algunos de ellos nos han legado un vivo testimonio escrito de cuanto hallaron en ella. Entre todos, sobresalen los visitantes alemanes. Acudían a Valencia atraídos por la presencia de una pequeña colonia de compatriotas encabezada por el mercader Johan Enderone, factor de la compañía fundada hacia 1450 por la familia Humpis de Ravensburg. La «*Gran Compañía*» de Ravensburg, dedicada básicamente al comercio azucarero, poseía una tienda de comercio al por menor muy cerca del lugar de residencia de la comunidad germana, próxima al *Portal Nou*, en la zona noroccidental de la ciudad. Hasta aquí llegó el viajero Nikolaus von Popplaw en 1484. Popplaw, deslumbrado ante la suntuosidad de las construcciones civiles y religiosas valencianas y el lujo de los

---

(\*) *Relación de abreviaturas utilizadas.*

ARV. «*Archivo del Reino de Valencia*».

AMV. «*Archivo Municipal de Valencia*».

MR. «*Maestre Racional*».

JC. «*Justicia Criminal*».

PC. «*Pregons e Crides*».

CR. «*Cartas Reales*».

AO. «*Aureum Opus Regalium Privilegiorum civitatis et regni Valentiae*». Valencia, 1515 (Valencia, 1972).

Priv. «*Privilegio*».

s. «*sueldos*».

l. «*libras*».

d. «*díneros*».

s/n. «*sin numerar*».

palacios pertenecientes a la aristocracia, confesaba no haber conocido otra ciudad más bella en toda la Corona de Aragón<sup>1</sup>. Diez años más tarde, su compatriota, el médico Hieronimus Münzer, quedó impresionado, sobre todo, por los valencianos y sus costumbres.

Münzer acompañaba a los hijos de tres ricas dinastías de mercaderes -los Hervart, los Fisher y los Wolkenstein- a lo largo de un viaje que desde Suiza les llevó hasta la Península Ibérica. En Valencia, donde arribaron en 1494, fueron recibidos por Conrad Humpis y Enrique Spora, miembros de la firma de Ravensburg, dirigida entonces por Pau Spich<sup>2</sup>. Humpis y Spora agasajaron fastuosamente a sus huéspedes. Les mostraron la ciudad y, al anochecer, los condujeron a visitar el burdel<sup>3</sup>. La «*Pobla de les fembres peccadrius*» o, simplemente, el «*Públich*» -como solía hablarse del burdel- era aledaño de la tienda que poseían los de Ravensburg en las proximidades del *Portal Nou*. Münzer relata el regocijo de la ocasión; la noche era tibia y el gentío ocupaba ordenadamente las calles. ¡Extraño espectáculo para aquellos hombres nacidos en la fría Germania!<sup>4</sup>. Pese a su alborozo, la presencia en los alrededores del burdel -aunque lejos de la zona de tolerancia- de algunas mujeres de «*provocativo indumento y excesivo adorno*» no dejó de escandalizar a nuestro físico<sup>5</sup>.

La descripción de Münzer no era, sin embargo, la primera evidencia sobre la «*liberalidad valenciana*». La ciudad ya gozaba en aquellos tiempos de un bien merecido renombre como emporio cosmopolita y galante. Su fama se extendía entre los reinos hispánicos, por las naciones ribereñas del Mediterráneo y el norte de Europa, rivalizando con la que ostentaban grandes centros urbanos de Italia. Los gramáticos, como el humanista valenciano Alonso de Proaza -responsable de las correcciones con que fueron estampadas las tres ediciones de la «*Tragicomedia de Calisto y Melibea*» aparecidas en 1502- o los poetas, como el portugués Sà de Miranda o el italiano Bandello, alimentaban su gloria y enmascaraban con brillante artificio literario aquello que el marino o el caminante sabía bien que no eran sino tabernas, tableros de juego y meretrices<sup>6</sup>. Esta «*fisonomía gentil*» que hizo las delicias de tanto visitante foráneo no era, precisamente, el orgullo de los valencianos, sobrecogidos, día a día, ante la sordidez de la prostitución urbana.

Es más, no hubiera faltado razón a los naturales en responsabilizar del auge que durante aquellos años experimentaba la prostitución en Valencia al interminable desfile de una «*población flotante*» constituida por vagabundos, buhoneros, marinos, trajineros, comerciantes modestos y grandes mercaderes. Ello no significa, claro está, que los valencianos de finales del siglo XV desdénasen los «*amores venales*». No obstante, el «*comercio carnal*», aunque crecía de manera espontánea sobre la miseria que paulatinamente iba apode-

---

1 Citado por Manuel Sanchis Guarner, *La ciutat de València. Síntesi d'Història i de Geografia urbana*. Valencia, 1972, p. 140.

2 Guiral-Hadziiossif, Jacqueline. *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1520)*. Valencia, 1989, p. 525.

3 *Ibidem*, p. 133.

4 Sanchis Guarner, M. *Op. cit.*, p. 162.

5 *Ibidem*, p. 161.

6 *Ibidem*, p. 162.

rándose de los grupos más desfavorecidos, era una actividad que, bien como medio de subsistencia, bien como próspero negocio, parecía alentada por el intenso flujo de mercancías y viajeros. En efecto, a diferencia de las ciudades francesas del valle del Ródano, en las que la prostitución y sus manifestaciones parecen obedecer a procesos fundamentalmente endógenos,<sup>7</sup> en Valencia resulta imposible abordar toda la complejidad de semejante fenómeno social sin considerar, de igual modo, las influencias externas.

Desde comienzos del siglo XIV -al menos- los gobernantes valencianos dispusieron de un eficacísimo instrumento de control social: un burdel que, si bien dependía de la iniciativa de los particulares, se hallaba bajo la autoridad de la ciudad. En torno al año 1321, el rey Jaime II prohibió la prostitución dentro del recinto amurallado de Valencia y ordenó el traslado de las meretrices a la «*Pobla Vella*», uno de los arrabales de la capital situado en dirección noroeste. A partir de entonces, el ejercicio de la prostitución en cualquier otro lugar distinto del arrabal constituiría un delito susceptible de sanción penal. Es probable que el temprano establecimiento de este centro de «*tolerancia*» preservase a Valencia de la actuación de grupos juveniles semejantes a las «*abadías de la juventud*» de las ciudades del sudeste de Francia<sup>8</sup>. Las cada vez más incontroladas fechorías de estas «*abadías de jóvenes*» -tristemente célebres por sus ritos de iniciación a la masculinidad a través de la violación colectiva de mujeres indefensas- obligaron a las autoridades municipales francesas a considerar, hacia comienzos del siglo XV, la conveniencia de instalar prostíbulos con que contener las pulsiones sexuales de unos jóvenes solteros que, en líneas generales, casaban tras haber cumplido 26 años<sup>9</sup>.

Pese a las medidas adoptadas en este sentido, la violencia sexual en las ciudades del sudeste francés durante el siglo XV continuó siendo extremadamente alta, en comparación con la que Valencia pudo experimentar a lo largo de la centuria<sup>10</sup>. Veamos un ejemplo. Entre 1436 y 1486 los archivos judiciales de Dijon, una ciudad de tipo medio con una población inferior a los 10.000 habitantes, registran 125 casos de violación de mujeres<sup>11</sup>. Si las fuentes reflejasen con exactitud este fenómeno, ello supondría que en Dijon se perpetraban alrededor de 3'8 violaciones cada año y que una de cada 40 mujeres se vió sometida a este tipo de vejación<sup>12</sup>. En Valencia, una ciudad que podía superar con creces los 40.000 habitantes a finales del siglo XV, la documentación conservada del Justiciazgo criminal

---

7 Rossiaud, Jacques. *La prostitución en el Medievo*. Barcelona, 1986, pp. 11-21.

8 Davis, Nathalie Z. «The reasons of misrule, youth groups and charivaris in sixteenth century France», *Past and Present*, 50 (1971), pp. 41-75. Rossiaud, Jacques. *Op. cit.*, pp. 28-34.

9 Rossiaud, Jacques. *Op. cit.*, p. 26.

10 Muchembled, Robert. *Violence et société: comportements et mentalités populaires en Artois (1400-1660)*. Paris, 1986.

11 Rossiaud, J. *Op. cit.*, pp. 16 y 23-24. No pretendemos valorar la oportunidad de estas cifras como exponente del número real de violaciones, que el mismo Rossiaud evalúa en una veintena de casos cada año. Tan sólo pretendemos utilizarlas como término de comparación, puesto que los datos con que contamos para Valencia también provienen de los expedientes substanciados por la justicia urbana.

12 Para reconstruir nuestros cálculos es necesario tener presente que de la documentación existente en la actualidad, agrupada por registros, faltan 18 años completos. Asimismo, hemos considerado que de los 10.000 habitantes de Dijon, la mitad estaba constituida por mujeres.

correspondiente al período 1479-1518 -unos 34 años completos- arroja las siguientes cifras: 16 violaciones más 3 estupro sobreesidos por falta de pruebas<sup>13</sup>.

En consecuencia, pues, se podría afirmar -con las reservas pertinentes- que en la populosa ciudad de Valencia no se produciría sino un caso de violación cada dos años y que sólo una de cada 1.053 mujeres se vería forzada sexualmente.

Conviene precisar, por otra parte, que las fuentes valencianas no recogen un solo caso de violación colectiva. Es un aspecto que contrasta con la fisonomía que este tipo de violencia sexual adoptaba en las comunidades del valle del Ródano y que nos puede permitir establecer los rasgos diferenciales entre la prostitución en el sudeste de Francia y en Valencia, porque también en la ciudad del Turia grupos de hombres acechaban a mujeres indefensas. No lo hacían, sin embargo, con el fin de forzarlas o violentarlas, sino para venderlas en alguno de los burdeles del reino o cambiarlas por cierta cantidad de dinero en los hostales de las afueras de la ciudad. Pueden servirnos como paradigma los casos de Antoni Ferrer y de un joven mozo de cuerda del Grau. El 7 de marzo de 1491 Ferrer fue condenado por el Justicia criminal a pagar una multa de 21 s. por haber raptado, junto con otros hombres, una mujer casada y haberla vendido en el burdel de Burriana<sup>14</sup>. Por su parte, el mozo de cuerda fue multado el día 5 de abril de 1487 con 7 s. y 6 d. por raptar una joven del Grau y depositarla en un hostel de Valencia<sup>15</sup>. En conjunto, hemos podido computar un total de 15 raptos colectivos durante los cuarenta años comprendidos entre 1479 y 1518, alguno de ellos tan llamativo como el protagonizado por el torcedor de seda Lluís Oliver que, en compañía de dos colegas más, trató infructuosamente de raptar a su propia esposa. El 20 de agosto de 1482 fue condenado por ello a pagar 30 s.<sup>16</sup>. Este no fue un caso completamente singular. En un 40 % de los raptos sobre los que poseemos información detallada -esto es, 6 sobre 15- la víctima de la acción era una mujer casada, lo que no permite descartar la connivencia entre raptos y esposos. Las violencias sexuales colectivas de las comunidades del sudeste francés, pues, tienen en Valencia la contrapartida del rapto colectivo de mujeres. Allí, la prostitución institucionalizada surge como respuesta ante la subcultura de los jóvenes solteros mientras que en Valencia, institucionalizada o clandestina, la prostitución es una más de las mercancías de una urbe mercantil; negocio o, sencillamente, complemento de la economía doméstica, sometido, por tanto, a los vaivenes de la oferta y de la demanda.

En cualquier caso, la creciente precariedad de las condiciones de vida de los grupos sociales desfavorecidos o las fluctuaciones de la demanda, tanto si ésta obedece al crecimiento demográfico de la urbe o aparece acentuada por la presencia de un destacado contingente de «*población flotante*», sólo podrían dar cuenta de las fluctuaciones coyunturales de la prostitución. Sin embargo, en la Valencia de finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI este fenómeno social había adquirido una complejidad extraordinaria de la que no podría dar cuenta el mero análisis cuantitativo.

---

13 ARV. MR. JC. Exps. 6.113 (1479) a 6.187 (1518).

14 ARV. MR. JC. Exp. 6.138, f. s/n.

15 ARV. MR. JC. Exp. 6.131, f. s/n.

16 ARV. MR. JC. Exp. 6.120, f. s/n.

## 2. COMPLEJIDAD DE LA PROSTITUCION URBANA VALENCIANA.

El estudio de la prostitución se manifiesta, en la medida que conocemos mejor su papel histórico y sus implicaciones, como una pieza clave en el análisis de diferentes dominios sociales: la psicología colectiva, las relaciones sociales, la problemática médico-sanitaria, las creaciones jurídicas, control social y las imágenes, representaciones y mentalidades colectivas<sup>17</sup>. ARV. MR. JC. Exps. 6.113 (1479) a 6.187 (1518). Sin embargo, los trabajos más recientes en torno a la historia de la prostitución surgieron inicialmente como una rama más dentro del ambicioso proyecto emprendido por la historiografía europea para comprender el desarrollo del capitalismo y la formación de la clase obrera. Sus ideas y conclusiones fueron impregnando el cuerpo común de opiniones concurrentes que paulatinamente trazaba la historiografía especializada. La prostitución aparecía, así, como una de las formas más degradantes de explotación física, económica y social de la mujer al combinar el natural aprovechamiento de la fuerza del trabajo realizado por el capitalismo con la negación radical de la libertad sexual. La irrupción de la venalidad en la conducta de la seducción y en las relaciones interpersonales -propia de la sociedad burguesa- era el vehículo histórico de configuración de un «*mercado del sexo*» que constituía, a la vez, una amarga alternativa ante la falta de protección de los grupos sociales más necesitados -más aún en el caso del elemento femenino, doblemente marginado por su condición social y sexual-, y un obstáculo para el desarrollo social y moral de la mujer. Además, tras la generalizada condena moral de la prostitución y la ejecución práctica de discursos excluyentes se ocultaba un nuevo rasgo de hipocresía moral, el principio del «*mal menor*»: la sociedad ejercía un férreo control normativo e ideológico sobre un «*fenómeno que, aunque rechazable, contribuía al mantenimiento del orden familiar, público y social*»<sup>18</sup>.

Hace tan sólo unos cuantos años que los investigadores han comenzado a ensayar vías diferentes de aproximación a la historia de la prostitución, intentando ampliar los campos de estudio aunque sin descartar las premisas que habían sido establecidas anteriormente. Obras como la que venimos citando de Jacques Rossiaud o los trabajos de Jean-Louis Flandrín<sup>19</sup>, han tratado de vincular el desarrollo de la prostitución con determinadas estructuras de la demografía, de los gestos y comportamientos, de la sexualidad, de la etnología histórica y del folklore. Unas y otros han puesto de manifiesto la gran variedad de manifestaciones históricas que posee la prostitución y su valor como elemento de análisis históri-

---

17 Los estudios en torno a la prostitución, abordados desde perspectivas epistemológicas y científicas muy diferentes, se remontan al siglo XIX. Algunos pensadores marxistas, en cuyas obras resuenan el eco intelectual de Michel Foucault, han propuesto un análisis de la prostitución enmarcado en el cuadro general de la historia del pauperismo, como eje de la reforma sanitaria, de las leyes de atención social y catalizador de discursos morales y políticos sobre la clase trabajadora. Entre ellos cabe citar los trabajos de Giorgio Gattei, «Miseria sessuale e prostituzione», *Studi Storici*, 1 (1980), pp. 193-197, o los de Renzo Villa, «La prostituzione come problema storiografico», *Studi Storici*, 2 (1981), pp. 305-314. Para el caso español contamos con un destacado trabajo de síntesis debido a la pluma de Rosa M<sup>a</sup> Capel, «La prostitución en España: notas para un estudio socio-histórico», *Mujer y sociedad en España (1700-1975)*, Madrid, 1980.

18 Villa, Renzo. *Art. cit.*, pp. 312-313.

19 Muchas de sus reflexiones sobre la prostitución se hallan en su recopilación de artículos *La moral sexual en occidente. Evolución de las actitudes y los comportamientos*. Barcelona, 1984.

co. No obstante, el interés que despierta actualmente la prostitución no constituye, en sentido estricto, una novedad. Los sabios y eruditos de finales del siglo pasado -muchos de ellos juristas o médicos cuyas nociones acerca de la investigación histórica no superaban lo elemental- ya fueron conscientes de la trascendencia social de este fenómeno. Uno de ellos, el valenciano Manuel Carboneres, fue el autor de uno de los trabajos pioneros en España sobre la historia de la prostitución<sup>20</sup>.

Si bien la mayor parte del Carboneres no es sino una recopilación cronológica de cuantas medidas legales fueron adoptadas para el control de la prostitución y gobierno del burdel de la ciudad desde comienzos del siglo XIV hasta mediados del siglo XVII, justo es decir que su autor mostró, a lo largo de diversas páginas, una viva preocupación por la condición social y moral de las prostitutas valencianas del pasado. El tema, sin embargo, no tuvo continuadores. Será necesario aguardar hasta el último tercio del siglo XX para que la prostitución vuelva a ser abordada por la historiografía valenciana. En 1980 Vicente Graullera Sanz publicaba un interesante artículo en el que ilustraba, matizaba y ampliaba -esta vez mediante el estudio de la actividad procesal del Justicia criminal de Valencia durante los siglos XVI y XVII- las afirmaciones de Carboneres en torno a la «*prostitución legal*» en Valencia<sup>21</sup>. Gracias a ambos estudios hoy poseemos un conocimiento adecuado acerca de las limitaciones legales y penales que regularon el ejercicio de la prostitución durante la época foral, la organización del burdel de la ciudad, la persecución de proxenetas y rufianes o las medidas arbitradas por el municipio valenciano y ciertas comunidades religiosas para el socorro de las mujeres que deseaban abandonar el lupanar. Ahora bien, aunque la importancia -en términos cualitativos y cuantitativos- del burdel de Valencia condiciona cualquier aproximación a la prostitución valenciana de los siglos XIV a XVII, ni todas sus manifestaciones pueden quedar circunscritas a cuanto se desarrollaba dentro de sus muros, ni todas las facetas de la «*prostitución legal*» se agotan en su dimensión jurídico-institucional. La prostitución valenciana de época foral plantea un conjunto amplio de interrogantes que el presente estudio no puede sino exponer.

Muchos son los aspectos que ignoramos acerca de la «*prostitución legal*» pese a que el burdel de Valencia ha dejado múltiples huellas documentales. En primer lugar, no es posible, siquiera, realizar un recuento exacto acerca del número de hosteleros, de prostitutas o de proxenetas. Todos los años los «*Llibres de Cédules*» del Justiciazo criminal valenciano -la inmensa mayoría de los cuales se ha perdido irremisiblemente- debían registrar, al menos, la inscripción de aquellas mujeres que deseaban ingresar en el burdel, así como los préstamos realizados por los hosteleros a las meretrices para hacer frente a sus necesidades. Por otra parte, en los libros de contabilidad del tribunal urbano -también confeccionados anualmente- debían asentarse pormenorizadamente las multas impuestas a hosteleros, prostitutas y rufianes ante cualquier infracción o delito cometido por éstos. Ambas series

---

20 Carboneres, Manuel. *Picaronas y Alcahuetes o la Mancebía de Valencia. Apuntes para la historia de la prostitución desde principios del siglo XIV hasta poco antes de la abolición de los fueros (...)*. Valencia, 1876.

21 Graullera Sanz, Vicente. «Un grupo social marginado: las mujeres públicas (el Burdel de Valencia en los siglos XVI y XVII)», *Actas du Premier Colloque sur le Pays Valencien à l'époque moderne*. Pau, 1980, pp. 75-98.

documentales, junto con algún proceso penal cuya existencia era presumible, podrían permitir el estudio sistemático de la «*prostitución legal*». Pero todo esto es puramente teórico, puesto que la falta de rigor demostrada por los escribanos de la magistratura impide reconocer hasta la identidad de los personajes del burdel de la ciudad, quienes, eventualmente, aparecen registrados sólo con su nombre o con su *alias*, bien con su nombre y apellido, bien con su nombre y el lugar o la región de la que proceden, bien con su nombre y su apodo<sup>22</sup>. Y, si ello es así, ¿qué decir sobre las variaciones temporales del número de hosteleros o de prostitutas, de su estatuto social, de sus actividades profesionales antes, durante y después de su paso por el burdel, de los beneficios económicos obtenidos, de su vida cotidiana, de...?.<sup>23</sup>

Ahora bien, la «*prostitución legal*» en la Valencia de finales de la Edad Media no se limitaba a aquella que podía ser ejercida dentro del circuito del burdel. Por razones obvias, las minorías religiosas asentadas -aunque segregadas en sus respectivas «*poblas*», la *Morería* y la *Judería*- en la ciudad de Valencia tenían vedado el acceso al burdel, reservado exclusivamente a los cristianos. Desde comienzos del año 1311 se había puesto especial empeño en evitar la promiscuidad religiosa entre las meretrices y sus clientes en la capital del reino<sup>24</sup>. En 1312 la consigna fue ampliada al reino en su conjunto y, desde entonces, cumplida con mayor o menor fortuna, con más o menos dureza<sup>25</sup>. Las autoridades valencianas no intervinieron activamente en la regulación de la prostitución entre judíos y mudéjares, limitándose a la percepción -como veremos- de ciertos cánones.

---

22 Sin embargo, gracias a la operatividad de los equipos informáticos con los que hemos trabajado ha sido posible rebajar el margen de error respecto de la identidad de los individuos, puesto que la coincidencia de ciertos datos nos permitía determinar esta identidad pese a las formulaciones diversas de su nombre y apellidos.

23 Muchas de las facetas que nosotros no estamos en condiciones de resolver, dado el carácter de nuestro estudio, podrían ser abordadas mediante el examen paciente de las series de protocolos, series judiciales de los tribunales ordinarios y de Inquisición -ya que los procesos judiciales del tribunal del Justicia conservados en la actualidad son muy escasos-, registros de administración de diferentes instituciones municipales y religioso-asistenciales, dietarios, memorias y obras literarias. Estas fuentes permitirían conocer aspectos de singular importancia sobre las prostitutas que ejercieron en el burdel: su edad -tanto al ingresar en el burdel como al salir del mismo-, estado civil, profesión, situación familiar, procedencia exacta, su vida cotidiana, sus juegos, sus cantos, sus bailes, higiene personal, enfermedades, uso de la magia amatoria, religiosidad, utilización de técnicas contraceptivas, embarazos y alumbramientos, destino de sus hijos, su grado de endeudamiento, matrimonios y últimas voluntades. *Cfr.* Pérez García, Pablo. «Apunts per a un estudi de la superstició i la fetilleria a l'Horta. Segles XVII i XVIII», *Afers. Fulls de Recerca i Pensament*, 1 (Catarroja, 1985), pp. 132-134.

24 Jaime II, Priv. LV (1331, mayo. Valencia), *AO*, f. 61v (p. 162). El privilegio ordenaba al Justicia de Valencia azotar a quienes incumplieran estas órdenes, particularmente, a la prostitutas que solían conversar en las tabernas con mudéjares.

25 Jaime II, Priv. LVI (1312, mayo. Valencia), *AO*, f. 53v (p. 166). El rescripto, dirigido a Bernat de Cruilles, Procurador general del reino de Valencia, encomendaba vigilar atentamente las tabernas, hostales y otros lugares donde se propiciasen el comercio carnal para evitar el trato entre mujeres cristianas y y hombres de religión musulmana. Para los implicados se fijaba una pena de 20 azotes irremisibles, la misma que se aplicaría a los hosteleros o taberneros negligentes en el cumplimiento de estas órdenes. Finalmente se encomendaba a las autoridades de las poblaciones de señorío y de realengo el cumplimiento del contenido del privilegio.

No poseemos noticias en torno al ejercicio de la prostitución entre los hebreos que habitaban Valencia. Aunque su existencia es más que probable, circunscrita -claro está- al interior del *Call*, situado en la zona oriental de la ciudad -parroquia de Santo Tomás- es posible que tras el asalto de la judería en 1391 la prostitución judía se hallase en franca recepción. Tampoco hemos encontrado casi ninguna referencia de la presencia clandestina de judíos en el burdel de la ciudad, circunstancia que no debió ser demasiado infrecuente. En vísperas de la expulsión de los judíos los registros estudiados aportan dos interesantes noticias. El 14 de marzo de 1492 un judío cuyo nombre no consta fue obligado a pagar una multa de 193 s. a la que había sido condenado un correligionario suyo que, al ser reconocido por uno de los *capdeguaytas* del Justicia criminal, huyó del burdel sin poder ser apresado<sup>26</sup>. Probablemente, el judío que había logrado escapar de la justicia fuera una tal Joan, localizado finalmente, y obligado a satisfacer una nueva multa de multa de 158 s. acusado de ser proxeneta de una de las prostitutas del burdel<sup>27</sup>.

La prostitución entre la minoría mudéjar de Valencia, confinada en la *morería* -situada en un zona del noroeste de la ciudad que los agermanados convertirán en la parroquia de San Miguel- es perfectamente constatable gracias a que las meretrices musulmanas debían inscribirse ante el Baile general de la ciudad y reino<sup>28</sup>, antes de ejercer el llamado «*offici de çavia, cavia o cava*»<sup>29</sup>. Las «*çavias*» musulmanes, al igual que las prostitutas judías, debieron actuar en domicilios particulares, casas de tolerancia o tabernas. Su existencia no evitó la presencia de mudéjares en el lupanar de los cristianos. Sin embargo, durante la etapa que nos ocupa sólo podemos documentar una multa de 38 s. impuesta el 7 de junio de 1500 a un tal Joan, acusado de rufian o frecuentador del burdel y del que se afirma que es «*morisco*»<sup>30</sup>.

Muy probablemente los mudéjares -en mayor medida que los judíos- pudieron acceder con cierta libertad a la «*Pobla de les fembres peccadrius*». Resulta revelador que en un momento de radicalización religiosa como el que se vive en pleno estallido de la «*Germanía*», tanto en 1519 cuanto en 1520, nuestros registros muestren la presencia de mudéjares en el burdel de Valencia. En diciembre de 1519, la prostituta Juana Díez, alias «*la Castellana*», hubo de pagar una multa de 154 s. y 6 d. acusada de yacer con un moro, pese a no haberse podido hallar pruebas del delito<sup>31</sup>. A finales de 1520 tuvo lugar un caso

---

26 ARV. MR. JC. Exp. 6140. f. 22v.

27 ARV. MR. JC. Exp. 6140. f. 22v.

28 Las licencias otorgadas por el Baile para el ejercicio de la prostitución de mujeres musulmanas se hallan consignados en la sección *Maestre Racional*, serie *Cuentas de Administración*. Estos permisos aparecen reflejados junto con otros concedidos a mudéjares para practicar la mendicidad. El epígrafe que los reúne es «*lisencies de aapte y screpcions de putanes*». Los pobres musulmanes debían pagar 10 s. por su licencia, mientras que las prostitutas pagaban 18 s. por la suya. Cfr. Salvador, Emilia. «Las fuentes fiscales valencianas en la Edad Moderna: naturaleza y aprovechamiento», *Actas de las II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia. Historia Moderna*. Universidad de Extremadura, 1980, p. 141.

29 El significado de estos términos aparece comentado en la obra que D. Diego Hurtado de Mendoza dedicó a la guerra de las Alpujarras. Dice así: «(...) en la lengua de los alárabes cava quiere decir mujer liberal de su cuerpo». Hurtado de Mendoza, Diego, *Guerra de Granada*, Madrid, 1986, p. 29.

30 ARV. MR. JC. Exp. 6.152, f. s/n.

31 ARV. MR. JC. Exp. 6.188, f. 59v.



mucho más dramático. Un moro, llamado Alí Çalema, hallado en el burdel tras haber tenido trato carnal con una de las prostitutas del lupanar, fue inmediatamente condenado a muerte. El 29 de septiembre de 1520 Alí Çalema, tras ser atormentado hasta confesar su crimen, fue ahorcado y sus restos llevados al *barranc del Carraixet*. El verdugo de Valencia, Joan Díez, *alias* «Zomba», percibió la suma de 42 sueldos por el suplicio, ajusticiamiento y traslado de los restos de Alí Çalema<sup>32</sup>. Aunque Çalema había despertado las sospechas del «Regente del Burdel», pudo pasar adelante gracias al testimonio de un cristiano, Joan Castell, que ante la insistencia del «Regente», había afirmado -con mendacidad- que Çalema era cristiano. Castell pagó muy cara su muestra de amistad hacia Alí Çalema. Condenado inicialmente a ser azotado por la ciudad, la pena le fue conmutada por una sanción de 660 s.<sup>33</sup>

Pese a todo, la presencia de musulmanes y judíos en el burdel de Valencia puede considerarse anecdótica. Los débiles prejuicios religiosos de algunas mujeres cristianas y la existencia de un nutrido contingente femenino dedicado al ejercicio «ilegal» de la prostitución permiten suponer que las relaciones afectivas y los contactos sexuales entre gentes de distinta religión eran mucho más frecuentes fuera del burdel. Sin embargo, la documentación consultada no recoge sino unas cuantas «acciones delictivas» de semejante naturaleza. Al anochecer del día 22 de octubre de 1488 el joven musulmán Çahat Albalat fue hallado por los oficiales del Justicia en compañía de una joven cristiana soltera en «hora y lugar sospechosos». La pareja fue a dar con sus carnes en la «presó communa», mientras el Justicia criminal mandaba llamar a cuatro «madrines» o comadronas que reconocieron inmediatamente a la muchacha, dando fe de su virginidad. Aunque la inocencia de Albalat era palmaria, el Justicia lo mantuvo encarcelado hasta que satisfizo una multa de 83 s. y 6 d.<sup>34</sup>. Años más tarde, un platero mudéjar apellidado Maurana fue multado con 50 s. el día 20 de enero de 1494 al ser hallado en compañía de un cristiana en la *Morería*<sup>35</sup>. En cualquier caso, el régimen de segregación religiosa que afectaba, asimismo, a los «amores venales» estaba pronto a desaparecer. La expulsión en 1492 de aquellos judíos que se negaron a abrazar el cristianismo y la conversión forzosa de los mudéjares, iniciada en 1520 y sancionada en 1525, hicieron desvanecerse las interdicciones que prohibían el acceso al burdel a las minorías religiosas.

El «ejercicio legal del comercio carnal» entre los cristianos, los musulmanes y los judíos tuvo como réplica la existencia de una «prostitución ilegal o clandestina» en la Valencia de finales del siglo XV y principios del siglo XVI. Las fuentes consultadas permiten distinguir con claridad entre aquellas mujeres sometidas al control, normativa y disciplina del burdel de la ciudad, y aquellas otras que viven del trato carnal al margen de los condicionamientos legales, es decir, del preceptivo confinamiento en el lupanar. La prostituta adscrita al burdel aparece denominada como «fembra o dona de cadira»,<sup>36</sup> mientras la que las meretrices que actúan en las calles, tabernas o domicilios particulares son llamadas

---

32 ARV. MR. JC. Exp. 6.191, f. 67v.

33 *Ibidem*, f. 48v.

34 ARV. MR. JC. Exp. 6.133, f. 28v.

35 ARV. MR. JC. Exp. 6.144, f. 13v.

36 En castellano «mujer de silla».

«fembres de vall», «fembres de vila», «dones disolutes», «fembres cantoneres», «fembres de vora mur», o «fembres escuseres»<sup>37</sup>. En realidad, la riqueza terminológica aplicada a la prostitución resulta impresionante. Cabría distinguir, al menos, tres estadios. En los textos de Cancillería o en las ordenanzas municipales -en los que, por cierto, no se distingue nunca entre prostitución legal o ilegal- las denominaciones de la meretriz responden a una mezcla de lenguaje técnico -«dones de guany», «dones que viuen del quest»-<sup>38</sup>, de repudio moral -«dona deshonesta», «dona mundana», «fembra pública», «dona de mal viure»-<sup>39</sup>, de falta de «normalidad» -«dones errades»-<sup>40</sup>, y de condena religiosa -«fembra avol de son cos», «fembra peccadriu»-<sup>41</sup>. En la documentación judicial las distinciones de vocabulario, como hemos visto, tienden a resaltar el carácter clandestino o no del comercio carnal o, mejor dicho, la prostitución como mera *actividad* de la prostitución como *officium* o *ministerium*<sup>42</sup>. Por último, las denominaciones que el habla popular otorga a la prostituta son utilizadas, lisa y llanamente, en función interjectiva, para el insulto o el improprio: «puta», «bagassa», «vil», «goça» o «perra».

La pujanza de la *prostitución clandestina* en los años finales del siglo XV había llegado a ser uno de los motivos de mayor preocupación de quienes ostentaban el monopolio de la prostitución en la capital del reino, los hosteleros del burdel. Los posaderos del «Públich» veían disminuir día a día sus ingresos debido no sólo a la «competencia» de los particulares sino también a la indiferencia de las autoridades. Y lo que era aún peor, sus mismas pupilas eran las primeras en intentar burlar el confinamiento de la mancebía para deambular libremente por las calles de Valencia. La inoperancia de las disposiciones adoptadas para contener el ejercicio de la prostitución desde comienzos del siglo XIV era manifiesta. Sin lugar a dudas, la responsabilidad última de esta situación debía hacerse recaer sobre el *Consell* de la ciudad. Los gobernantes municipales fueron consumados maestros del juego doble; mientras una de sus manos estaba siempre presta a firmar amenazadores bandos ordenando el confinamiento o el destierro de las meretrices, otra recibía gustosa el importe de las sanciones impuestas a las «fembres de vila». ¿Perversidad política?. No, por cierto. A diferencia -por ejemplo- de la mancebía de Málaga, el burdel de Valencia no pro-

---

37 En castellano «mujeres del foso», «mujeres de villa o públicas», «mujeres disolutas», «esquineras», «mujeres de muralla» y «fingidas o trotaconventos». La voz «escusera» pudo haber cambiado de sentido al paso del tiempo. Mientras M<sup>a</sup> Carmen Peris en su artículo «La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV», *Revista de Historia Medieval*, 1 (Valencia, 1990), p. 189, afirma que podría equivaler a «fingida», es decir, a mujer que aparenta dedicarse a una actividad «honesta», a la vez que ejerce la prostitución, en los bandos virreinales publicados en la segunda mitad del siglo XVI bajo la denominación genérica de «*Real crida y edicte sobre les coses concernents al be comú de la present ciutat y regne de València y bona administració de la justícia*» se comentaba que antiguamente las mujeres que rondaban los conventos, formando parte de la corte de los milagros de ciertos frailes licenciosos, eran llamadas «escuseres».

38 En castellano, «mercenarias», «mujeres que viven de pedir».

39 En castellano, «mujer deshonesta», «mujer mundana», «hembra pública», «mujer de mala vida».

40 En castellano, «mujeres equivocadas o marginadas».

41 En castellano, «mujer que hace mal uso de su cuerpo», «mujer pecadora».

42 Algo semejante ocurre en las denominaciones de la documentación judicial de las ciudades francesas del valle del Ródano, en la que los jueces diferenciaban entre las mujeres del *prostibulum* y aquellas que se dedicaban a la prostitución ilegal en un recinto determinado -«enclaustradas o secretas»-, en las calles -«esquineras»- o en los caminos -«vagabundas, ligeras»-. Cfr. Rossiaud, J. *La prostitución (...)*, p. 14.

ducía otras rentas que las que percibían los propietarios de inmuebles por el arrendamiento de los mismos, ni otros gravámenes que las tachas y pechos ordinarios<sup>43</sup>. Así pues, una moderada -aunque sustantiva- sanción patrimonial, exenta de otras medidas disuasorias de mayor fuste y aplicada tanto sobre las numerosas infracciones cometidas en el burdel cuanto a los casos de «*prostitución ilegal*», era, en Valencia, el sustitutivo óptimo de una inexistente «*renta de la mancebía*».

Sin embargo, la «*pasividad*» de las autoridades municipales o de los oficiales de la justicia no basta para explicar la complejidad de este fenómeno. Valencia era una gran ciudad, constantemente visitada por gentes de paso, cuya «*demanda de amores venales*» era incapaz de cubrir un burdel que, en el mejor de los casos, no hubo de albergar más allá de dos centenares de meretrices. Sus precios -no tanto la soldada de las prostitutas, cuanto el valor de la comida, la bebida y las diversiones- debían ser más elevados que los que se exigían fuera de su recinto. Los controles y las limitaciones dentro del lupanar eran, asimismo, muy estrictas. Por todo ello, muchas «*dones de cadira*» se veían forzadas a salir del burdel -aún a riesgo de ser multadas- en busca de clientes. Las mujeres de edad o aquellas que habían perdido parte de su atractivo físico no hallaban con facilidad clientes. Imposibilitadas para rebajar la menguada «*tarifa habitual*»<sup>44</sup> se ofrecían por las calles al mejor postor. Las prostitutas enfermas sólo podían ejercer fuera del burdel -donde los controles sanitarios eran semanales-, amparadas en el anonimato de la gran ciudad. Los proxenetes y los rufianes espoleaban también a sus protegidas para incrementar sus ganancias; las conducían de taberna en taberna o les concertaban citas en la ciudad o sus arrabales. De todas estas maneras se venía a incrementar el numeroso grupo de «*prostitutas clandestinas*» que la pobreza y la explotación habían arrojado en manos de la fortuna.

La prostitución no sólo era una forma de subsistencia para mujeres desamparadas. En algunos casos constituía la fuente en que bebía -o, al menos, un complemento esencial de- la economía doméstica. Mujeres solitarias -jóvenes solteras, esposas que habían huído del domicilio conyugal o habían sido abandonadas por sus maridos, viudas sin experiencia profesional- se refugiaban en la prostitución como medio de una lastimosa supervivencia. Las «*más afortunadas*» podían dormir todos los días bajo cubierto o gozar de la «*protección*» de rufianes y alcahuetas, como la joven criada de una tendera que vivía cerca del «*Hostal del Gamell*», cuyos servicios se extendían hasta el lecho de los huéspedes de su ama<sup>45</sup>, o la mujer que Ferrando Miquel, criado negro de un tal Perot Celles vecino del Grau, tenía encerrada en una alcoba a disposición de los viandantes<sup>46</sup>. Por otra parte, el fallecimiento repentino del esposo y las escasas expectativas de las viudas de contraer nuevas nupcias, eran motivos suficientes para romper las unidades familiares de los más nece-

---

43 López Beltrán, M<sup>h</sup> Teresa. *La prostitución en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos: el caso de Málaga (1487-1516)*. Málaga, 1985, pp. 60, 90-92 y 98.

44 Sólo 4 dineros, a decir del viajero Antoine de Lalaing. Cfr. Graullera, V. «Un grupo (...)», p. 96.

45 ARV. MR. JC. Exp. 6.138, f. s/n (multas del 25-II-1491). La tendera pagó por este motivo una multa de 30 s.

46 ARV. MR. JC. Exp. 6.183, f. 42r (multas del 11-III-1517). Miquel fue condenado a pagar una sanción de 41 s.

sitados<sup>47</sup>. Algunas viudas sin hijos varones, como Leonor Maça o Isabel Palau, se veían empujadas a prostituir a sus hijas para mantener la estabilidad familiar<sup>48</sup>. Mas, en ocasiones, eran los maridos quienes explotaban los encantos de sus esposas. El corredor Matheu Valero fue multado con 60 s. el día 10 de septiembre de 1508 acusado de «*alcavot*» o alcahuete de su propia mujer<sup>49</sup>. Joan Martínez conducía, todos los días al atardecer, a su esposa hasta el «*hostal de la Creu de Meliana*», situado en las afueras de la ciudad, donde la prostituía<sup>50</sup>. Después de probar sus «*habilidades*» en una actividad empresarial de más altos vuelos, merced al arrendamiento de uno de los hostales del burdel en 1503, Gabriel de la Rosa concertó un «*arreglo*» con el prominente mercader Gabriel Bellver. De la Rosa fue generosamente gratificado, durante años, por permitir la «*amistad*» entre su esposa y Bellver<sup>51</sup>.

Al final de esta cadena, la prostitución constituía el alma de muchos negocios. Cualquier *hostal* que se preciase, cualquier posada «*digna*», cualquier baño «*respectable*» o cualquier «*ameno*» garito no podía dejar de ofrecer entre sus acuciosos servicios la compañía de «*mujeres alegres*». Los expedientes de sanciones impuestas por el Justicia criminal se hallan repletos de los nombres de hosteleros y taberneros que poseían locales en la calle de las Barcas -entonces llamada del «*vall cubert*»-, en la calle «*conills*» -situada a espaldas de la plaza del mercado- o en las cruces de los caminos que daban acceso a la ciudad. Estos posaderos no sólo amenazaban el «*orden público*» de Valencia; eran, asimismo, responsables de vulnerar el monopolio ejercido por los «*hostalers del Públich*». La competencia entre ambos grupos de hosteleros no era desleal en términos económicos. Antes al contrario, los hosteleros del burdel disfrutaban de una posición de privilegio, fundamentada en las disposiciones que prohibían el ejercicio de la prostitución fuera de la mancebía. Y sus colegas menos afortunados tan sólo trataban de contrarrestar este estado de cosas. La situación no acabaría de definirse, en uno u otro sentido, hasta el año 1488. Veámoslo con detenimiento.

### 3. NATURALEZA Y DISTRIBUCION URBANA DE LA «PROSTITUCION CLANDESTINA» EN VALENCIA.

No resulta sencillo siquiera hallar indicios explícitos acerca de las causas que promovieron tan considerable auge de la «*prostitución clandestina*» durante el último tercio del siglo XV. El procedimiento penal que permitía el encausamiento de la prostitución urbana era de naturaleza oral y sumaria y las fuentes consultadas no recogen sino el nombre -eventualmente junto con algún otro dato- de las mujeres acusadas. Es probable que, del

---

47 Gutton, Jean-Pierre. *La société et les pauvres en Europe (XVI<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles)*. Paris, 1974, pp. 55-56.

48 ARV. MR. JC. Exps. 6.170 y 6.172, ff. s/n (multas de los días 8-XI-1510 y 10-I-1511). Leonor Maça fue obligada a entregar casi todos sus ahorros, que se elevaban a la suma de 125 s. y 6 d., mientras que Isabel Palau fue condenada a pagar una multa de 27 s.

49 ARV. MR. JC. Exp. 6.167, f. s/n.

50 ARV. MR. JC. Exp. 6.155, f. s/n. (multas del 18-I-1501). Martínez satisfizo una multa de 84 s. y 6 d.

51 ARV. MR. JC. Exp. 6.169, f. s/n. (multas del 5-II-1509). De la Rosa fue sancionado con 147 s. de multa.

mismo modo que acontecía en las ciudades del sudeste francés o en Málaga, la orfandad, la desprotección, una violación, el repudio conyugal o el deshonor expliquen muchas de las circunstancias que arrojaban a las mujeres en manos de burladores y celestinas<sup>52</sup>. No podemos descartar tampoco aquellos casos de «*dones de cadira*» que se fugaban del burdel para evitar sus controles o endeudadas con alguno de sus posaderos. Sin embargo, las noticias con que contamos permiten señalar un denominador común a todos los casos de «*prostitución clandestina*»: la pobreza que empuja una y otra vez a las mujeres a las calles, la miseria que rebaja hasta anular la dignidad de la mujer, obligandola a soportar violencias contra su cuerpo y vejaciones contra su espíritu.

Hasta la nítida frialdad de los números evoca la lastimosa existencia de las prostitutas valencianas. Una simple comparación entre los datos del Cuadro I y IV<sup>53</sup>, permite apreciar el carácter reincidente de las manifestaciones de la «*prostitución clandestina*» durante los años 1479 a 1518. Tan grande era esta «*fuerza del hambre*», tan intensa la presión de rufianes y proxenetas, que, en líneas generales, todas las prostitutas urbanas venían a desfilar en más de una ocasión ante los tribunales de justicia. Pero esto es decir muy poco. En 1485 la «*fembra de vila*» Ursula Valmeseda fue multada 6 veces bajo la acusación de ramera pública; durante ese mismo año, una vieja conocida de las cárceles de la ciudad, la prostituta Isabel Joan, fue multada en 15 ocasiones diferentes<sup>54</sup>. La situación pudo ser, en verdad, muy dolorosa. Valencia ofrecía unos altísimos índices de «*prostitución clandestina*». En el mejor de los casos, la ciudad contaba con una meretriz no censada en el burdel por cada 750 o 800 habitantes durante los diez primeros años del reinado de Fernando «*el Católico*». Durante algunos años particularmente graves, como 1480, la proporción podía incrementarse hasta representar una prostituta cada 350 o 400 habitantes. No obstante, aunque los elementos que alentaban esta realidad no cesaron de actuar, desde 1488 la presencia de meretrices por las calles y tabernas de la ciudad se redujo ostensiblemente, según comentaremos más adelante.

## CUADRO I

### Mujeres encausadas por el delito de «prostitución clandestina».

	<u>N.º Prostitutas</u>	<u>Media Anual</u>	<u>N.º Inferior</u>	<u>N.º Superior</u>
1479-1488	506	56'2	13 (1488)	115 (1480)
1489-1498	277	39'6	5 (1492)	64 (1491)
1499-1508	209	23'2	3 (1500)	39 (1508)
1509-1518	253	31'6	24 (1517)	59 (1514)
<b>Total</b>	1.245	37'7	3 (1500)	115 (1480)

¿Quiénes eran estas «*prostitutas clandestinas*»? ¿cuál era su estado civil, o su edad, o su oficio -si es que lo habían tenido-?, ¿de dónde procedían?. Desgraciadamente, todas

52 Cfr. Rossiaud, J. *Op. cit.*, pp. 43-54 y López Beltrán, MT. *Op. cit.*, pp. 100-101.

53 Cfr. más adelante, punto 4.

54 ARV. MR. JC. Exp. 6.126, ff. s/n.

éstas son cuestiones que no podemos responder. De sólo 12 de las 1.245 mujeres encausadas por ejercicio ilegal de la prostitución entre 1479 y 1518 se hace constar que eran viudas. En los registros del Justicia criminal ninguna de las mujeres públicas consta como casada y, de ellas, en 10 casos se anota una actividad diferente de la prostitución misma: 6 criadas o sirvientas, 2 costureras, 1 pescadora y 1 lavandera. Conviene apuntar que -con toda probabilidad- otras 146 prostitutas serían criadas o sirvientas de hostales y posadas, puesto que aparecen reflejadas en la documentación como protegidas de hosteleros y taberneros. Con todo, los datos son lo suficientemente exigüos como para suponer que su aparición en los registros estudiados no sea sino casual.

Aunque las noticias sean mucho más abundantes, algo semejante cabría decir sobre la procedencia geográfica de las mujeres públicas que actuaron en las calles valencianas durante este período. En el Cuadro II hemos sintetizado todas las referencias que poseemos. Como puede apreciarse son muy pocos los casos en los que alguno de los detalles reflejados en los asientos de los libros de contabilidad del Justiciazgo criminal permiten reconocer el origen geográfico de las meretrices. La etapa mejor representada es, sin duda, la comprendida entre los años 1509 y 1518. Durante esta fase podemos llegar a conocer la procedencia del 28'6 % de las mujeres encausadas por «prostitución ilegal». Su contrapartida es el decenio 1489-1498, para el que sólo conocemos el origen geográfico del 3'3 % de las meretrices. Resultaría tentador asignar, sin otra consideración, esos altísimos porcentajes que reflejan nuestro desconocimiento acerca de la procedencia de las mujeres acusadas ante el Justicia a prostitutas originarias de la misma ciudad de Valencia o, al menos, de la ciudad y reino de Valencia. No obstante, pese a reconocer que muy probablemente el mayor contingente de la «prostitución clandestina» se nutriese sobre la población autóctona, el hecho de que, en algunas ocasiones, se haga constar que la mujer acusada es natural de Valencia o de alguna de las poblaciones del reino impide establecer una relación directa en este sentido.

## CUADRO II.

### Procedencia geográfica de las mujeres encausadas por «prostitución ilegal».

	1479-1488		1489-1498		1499-1508		1509-1518	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%
¿ ?	436	86'1	267	96'7	166	79'6	181	71'4
Aragón	14	2'8	2	0'4	12	5'7	21	8'3
Baleares	10	2'0	0	-	1	0'5	8	3'2
Cataluña	2	0'4	0	-	2	0'9	4	1'6
Valencia	4	0'8	0	-	3	1'4	2	0'8
Castilla	32	6'3	4	1'4	22	10'5	28	11'1
Navarra	2	0'4	2	0'7	2	0'9	2	0'8
Francia	0	-	0	-	0	-	1	0'4
Grecia	0	-	1	0'4	0	-	0	-
Italia	3	0'6	1	0'4	0	-	3	1'2
Portugal	3	0'6	0	-	1	0'5	3	1'2
<b>Total</b>	<b>506</b>	100	<b>277</b>	100	<b>209</b>	100	<b>253</b>	100

Los datos recopilados permiten, al menos, apuntar dos aspectos. En primer lugar, la populosa Valencia de finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI constituye un polo de atracción de mujeres desarraigadas de medio radio en el ámbito terrestre y de radio largo en el ámbito marítimo. En efecto, en dirección norte, su «*umbral de demanda*» llega hasta el sur de Francia, en dirección oeste confina con Portugal y en dirección sur, la ciudad de Sevilla es la más meridional de las urbes citadas en la documentación. Sin embargo, la mayor fluidez y baratura de las vías líquidas del oriente mediterráneo permiten la presencia en las calles de Valencia de una prostituta originaria de Grecia. En segundo lugar, destaca la presencia de una nutrida colonia de prostitutas castellanas -andaluzas muchas de ellas- afincada en Valencia aprovechando el intenso tráfico comercial entre ambos reinos, que compete en número con la colonia de mujeres procedentes de los territorios de la Corona de Aragón.

Una proporción significativa de las mujeres públicas que en la Valencia del período pre-agermanado se vieron involucradas en ejercicio clandestino de la prostitución lo hicieron por cuenta propia. Sin embargo, cerca de un 34% de las mismas, esto es, 421, «*gozaron de la protección*» de proxenetas, rufianes o terceros. Estos resultados deben valorarse, sin embargo, con prudencia, puesto que es muy probable que muchas de las mujeres a las que la documentación estudiada no asigna un intermediario, pudieron muy bien haberlo tenido. Con las referencias que poseemos, hemos confeccionado el Cuadro III.

**CUADRO III.**  
**Identidad, profesión o actividad de los rufianes y proxenetas.**

	<u>N.º Casos</u>	<u>%</u>
Desconocido	36	29'5
Hostalero	47	38'2
Madre	17	13'8
Esposo	9	7'3
Carpintero	3	2'4
Sastre	3	2'4
Barbero	2	1'6
Albañil	1	0'8
Calderero	1	0'8
Carnicero	1	0'8
Espartero	1	0'8
Fabr. de arreos	1	0'8
Herrero	1	0'8
<b>Total</b>	<b>123</b>	<b>100</b>

En este cuadro podemos apreciar muy claramente el acierto de las sucesivas pragmáticas que persiguieron la proscripción de la «*prostitución clandestina*» y la «*tercería*» en la

capital del antiguo reino de Valencia. Entre los proxenetas cuya identidad es reconocible a través de los registros consultados ocupa el lugar más destacado el grupo de los hosteleros o posaderos que, entre las muchas comodidades de sus locales, bien ofrecían las atenciones de su personal de servicio femenino, bien permitían el libre acceso de ramerías concertadas. Del mismo modo, este cuadro nos permite observar una evidencia nada sorprendente: la unidad familiar -personificada en la madre o el esposo- viene a ser la segunda receptora de unos ingresos que contribuyen a asegurar o a apuntalar su precaria estabilidad económica. Finalmente, el artesanado urbano ocupa el tercer lugar, en orden de importancia, en la explotación económica de la prostitución. La personificación del arquetipo literario de «*Celestina*» resulta imposible de reconocer en la Valencia de la época de Fernando «*el Católico*». Sólo un 18'7 % del conjunto de 123 proxenetas es una mujer; esto es, 23 mujeres -entre las que se cuentan 17 madres biológicas- frente a un centenar de hombres. Salvo en el ámbito de las unidades familiares -y, posiblemente, también en algunas de ellas- la «*tercería*» reviste los rasgos de una auténtica «*actividad empresarial*». En líneas generales, cada alcahuete extiende su «*protección*» o su «*savoir faire*» a cerca de 3'5 mujeres. Entre todos ellos destacan Miquel Princep, «*propietario de un serrallo*» formado por 9 mujeres o el carnicero Matheu Garcia, proxeneta de un grupo de 7 meretrices<sup>55</sup>.

La distribución urbana de la «*prostitución clandestina*» constituye, de igual forma, una fuente de enseñanzas sobre el carácter y naturaleza de este fenómeno social. Con el fin de visualizarla hemos confeccionado el plano adjunto en el que, por un lado, aparece la jurisdicción de las trece parroquias en que se divide la ciudad intramuros y, por otro, las calles, plazas y enclaves que con mayor frecuencia se citan en la documentación estudiada<sup>56</sup>. Morfológicamente, la «*prostitución clandestina*» ocupa un amplio sector de la ciudad que, adoptando la sugerente figura de una media luna creciente, atenaza -sin casi transgredirlo- el antiguo recinto de la ciudad musulmana. Una fuerza intangible que fluye entre las divisiones sociológicas de la urbe impide sobrepasar la invisible frontera que separa el centro aristocrático, administrativo y religioso de la periferia mercantil, artesana y popular.

La geografía urbana de la prostitución coincide con la geografía del «*juego*» y ésta, a su vez, se superpone sobre la distribución de los hostales y tabernas. No siempre es así, claro está. Los puntos de acceso a la ciudad -torres y portales- y la circunvalación de la muralla, donde un gesto puede detener el apresurado paso de los mercaderes y caminantes, son lugares predilectos de la búsqueda de las meretrices. ¿Acaso no se las ha llamado «*fembres de vora mur*»??. Todos estos lugares -tabernas, hostales y portales- son, por decirlo de alguna manera, el teatro de operaciones de aquellas prostitutas que pueden permitirse el lujo de dormir toda la noche con el mismo cliente. Las menos afortunadas, aquellas a las que sus rufianes obligan a trabajar a destajo o a las que la miseria ha deparado la calle como morada, buscan necesariamente los lugares apartados y se desenvuelven con rapidez entre los callejones estrechos y solitarios. Los oficiales de la justicia las prenden merodeando los

---

55 ARV. MR. JC. Exps. 6.120 a 6.148.

56 El plano que hemos utilizado como referencia es el realizado en 1704 por el matemático Vicente Tosca. Lógico es suponer que la morfología de la ciudad a finales del siglo XV y a comienzos del XVIII fuera diferente. No obstante, el plano del padre Tosca constituye la primera cartografía urbana de la ciudad de Valencia, siendo la referencia más antigua sobre la disposición de sus calles y más importantes edificios.



jardincillos y huertos de la ciudad, los pequeños cementerios adosados a las iglesias, rondando los escombros de edificaciones derruidas o entre los solares donde -en aquellos momentos- se estaban alzando las grandes construcciones que, como la «Lonja de la seda», labrarían la fama masónica de la ciudad.

La Valencia amurallada de finales del siglo XV aparece dividida, a efectos administrativos y religiosos, en un conjunto de 12 parroquias, puesto que la parroquia de San Miguel fue el resultado de la destrucción de la mezquita de la *Morería*. La mayor efervescencia de la «prostitución clandestina» se hacía sentir sobre las parroquias de San Martín, San Juan del Mercado, San Andrés, San Esteban, Santa Cruz, Santo Tomás y en los alrededores de la *Morería*. Por su condición de limítrofes con los portales y murallas que rodean a la ciudad, las parroquias de San Bartolomé, San Lorenzo y San Salvador también mantuvieron la presencia de algún pequeño foco de «prostitución ilegal».

San Martín era la parroquia más extensa. Situada sobre el área sur y sudoeste de la ciudad, ocupaba una extensión cercana a las 36 hectáreas. Pese a ello, San Martín no era sino la segunda de las circunscripciones valencianas en orden a su número de habitantes, situada tras la parroquia de San Juan del Mercado. Buena parte de su territorio debió estar constituido por espacios deshabitados, bien amplios solares sin edificar, bien viviendas abandonadas como consecuencia de los letales brotes epidémicos o de los cambios en la condición social de sus moradores<sup>57</sup>. Precisamente por ser una de las barriadas más «vacías», San Martín estaba llamada a soportar buena parte del crecimiento demográfico de la ciudad en la segunda mitad del siglo XVI, según se desprende de algunas noticias del reinado de Felipe II y de la misma planimetría cuadrículada que desvela el plano del padre Tosca<sup>58</sup>.

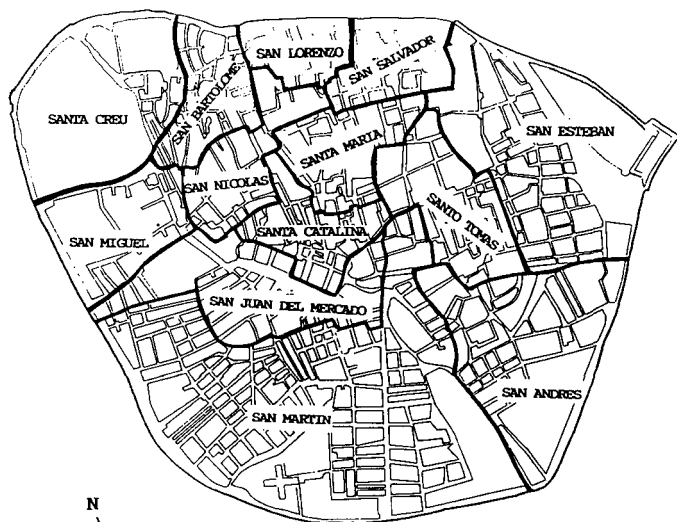
A la parroquia se accedía a través de tres grandes portales: el portal de «San Vicente», el portal de «Torrente» -entonces denominado «portal dels Ignoscents»- y el «portal del Coixo» -llamado años más tarde como el «portal de las siete llaves»-. Las tres puertas aparecen citadas como lugar de encuentro de prostitutas, aunque una de ellas se destaca sobre los restantes: el «portal dels Ignoscents». Nada tiene de extraño. Detrás del «portal dels Ignoscents» se hallaba la ermita de Santa Lucía, pequeño edificio gótico construido allá por el año 1400, en el que -sobre todo durante la Pascua- eran recluidas algunas ramerías del burdel. A pesar de los apocalípticos sermones que recibían las prostitutas, los alrededores de la ermita no fueron ajenos a algún que otro «suceso escandaloso». No en vano, junto a la ermita se alzaba el «Hospital dels Ignoscents», adelantado de los centros que en Europa se consagraron al cuidado de enfermos mentales. El «Hospital dels Ignoscents», edificado en 1409, se hallaba rodeado de amplios espacios abiertos que propiciaban los encuentros nocturnos. Estos iban a verse aún más favorecidos a partir del año 1492, momento en que numerosos «obreris de vila» -bien dispuestos al «amor venal»- iniciaron las obras

---

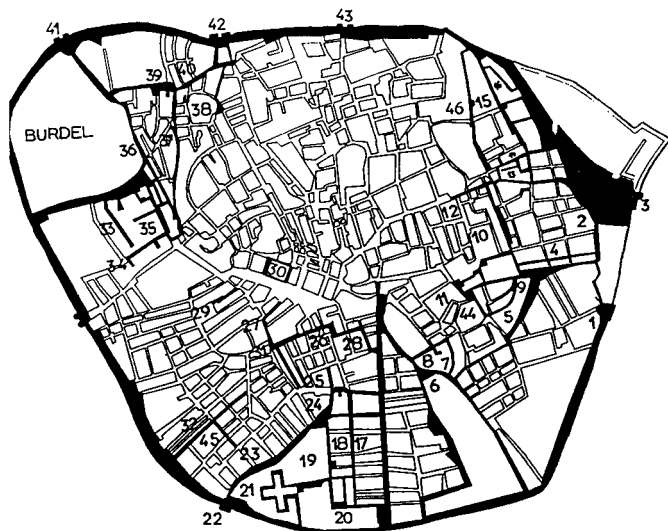
57 Parte de la burguesía mercantil y rentista pudo haberse desplazado hacia las barriadas más aristocráticas, mientras que el campesinado o artesano sometido a un proceso de proletarización pudo haber abandonado, del mismo modo, su residencia habitual. Cfr. García Cárcel, Ricardo. «Notas sobre población y urbanismo en la Valencia del siglo XVI», *Saitabi XXV*, (Valencia, 1975), p. 147.

58 Felipe II concedió exenciones y privilegios a quienes comprasen solares y construyesen edificios en San Martín para asegurar el aumento de la población. ARV. Justicia civil. Manaments y Empares. Reg. 928.

# JURISDICCION DE LAS TRECE PARROQUIAS INTRAMUROS. DISTRIBUCION URBANA DE LA PROSTITUCION CLANDESTINA EN VALENCIA



1. Portal de Jueus
2. Pl. de Predicadors
3. Portal de la Mar
4. C. Barcelona
5. C. de las Barcas o Vall cubert
6. Pl. Sent Francesc
7. C. Vallet
8. C. Barcelonina
9. Pl. del Estudi
10. Vall de la Olivera
11. Pl. Sent Andreu
12. C. de la Mar
13. Fossar de Sent Tomàs
14. C. del Fossar de Benimaclet
15. C. Xerea
16. C. dels Asens
17. C. Sent Vicent
18. C. Virgen María de Gracia
19. C. Fumeral
20. C. Archs
21. Hospital General
22. Portal dels Ignoscents
23. C. Hospital
24. Pl. dels Pellicers
25. C. de la Hedra
26. Pl del Alls
27. C. Conills
28. C. Porchens
29. C. Carda
30. Lonja
31. C. Pellería Nova
32. C. Bany d'en Lazer
33. Camp Major de Tiradors
34. Hospital de la Misericordia
35. C. Tints Vells
36. C. Pobra Vella
37. C. Alfondech
38. Pl. Angel
39. Pl. Carmen
40. C. Roterós
41. Portal Nou
42. Portal Serrans
43. Portal Trinitat
44. Bordell dels Negres
45. C. Torres de Macià Martí
46. C. Governador Vell



de ampliación «*dels Ignoscents*», para convertirlo en «*Hospital General*» de Valencia. Desde la fachada principal de la ermita de Santa Lucía, y siguiendo la calle «*del Hospital*», se accedía a la siempre bulliciosa plaza «*dels Pellicers*», no sin antes pasar ante los viejos edificios que el gremio de sederos o «*velluters*» había adquirido en 1492 para convertirlos en su colegio. En la plaza «*dels Pellicers*» confluía buena parte del artesano de San Martín; en sus tabernas siempre eran bien recibidas las prostitutas.

Por su parte, el portal «*del Coixo*» permitía alcanzar con facilidad el centro mercantil más importante de la ciudad, ubicado en pleno corazón de San Juan del Mercado. Tras el portal de «*San Vicente*», en los alrededores del convento gótico de San Agustín siempre podía hallarse alguna prostituta. Sin embargo, estas preferían deambular por la prolongada y rectilínea calle de «*San Vicente*», gracias a la cual los viajeros y caminantes procedentes de los territorios meridionales alcanzaban cómodamente el centro político y administrativo de la ciudad, situado en la parroquia de Santa María.

Aunque no poseemos noticias precisas en torno a la composición socio-profesional de los moradores de la parroquia hasta el primer tercio del siglo XVI, si parece, cuanto menos, que San Martín no era una parroquia caracterizada por la homogeneidad social. Dentro de sus límites habitaba un considerable número de mercaderes, de profesiones liberales -notarios, juristas, médicos-, de clérigos, de maestros, artesanos y labradores. Pese a que los grupos dirigentes urbanos y la aristocracia prefirió vivir en los alrededores del centro histórico de la ciudad, San Martín contaba con un grupo nada despreciable de 36 «*ciutadans*» según la «*tacha*» de 1513<sup>59</sup>. Un aspecto mucho más significativo. La mayor parte de los protagonistas de la «*Germanía*» cuyo domicilio ha podido ser localizado por Ricardo García Cárcel eran vecinos de San Martín. Se trata de un conjunto de 14 personas sobre un total de 54 -lo que supone cerca de un 26%-, entre las que figura el «*lider radical*» Vicent Peris<sup>60</sup>. La represión antiagermanada se cebó sobre San Martín. Mientras la «*tacha*» de 1513 informa de la existencia de 37 viudas en la parroquia, la correspondiente a 1528 registra 254<sup>61</sup>. No parece, pues, equivocado señalar que la menestralía revolucionaria se concentraba en esta parroquia. De hecho, la tramoya agermanada giró en torno a tres parroquias, principalmente: Santa Catalina, San Juan del Mercado y San Martín<sup>62</sup>. En San Martín se hallaban situadas las Cofradías en las que solían reunirse los dirigentes agermanados: San Martín y San Jorge. A su vez, San Jorge era la sede de la milicia urbana del «*Centenar de la Ploma*» y en los alrededores de la Cofradía la soldadesca podía fácilmente topar con prostitutas<sup>63</sup>.

En líneas generales, San Martín era una parroquia abigarrada donde convivían grupos intermedios y populares. Sus artesanos aparecen fuertemente divididos en categorías profesionales: abundan los artesanos textiles, aquellos que se dedicaban a la confección, carpinteros, plateros, herreros y caldereros; los carniceros y los panaderos no eran escasos.

---

59 García Cárcel, R. «Notas (...)», p. 144.

60 *Ibidem*, p. 151.

61 *Ibidem*, p. 134.

62 *Ibidem*, p. 152.

63 Sevillano Colom, Francesc. *El «Centenar de la Ploma» de la ciutat de València (1365-1711)*. Barcelona, 1966, p. 14.

Sin embargo, San Martín aparece caracterizada por albergar a la más importante comunidad campesina de la ciudad<sup>64</sup>. Por todo ello, la situación socio-económica de la parroquia es relativamente próspera. En efecto, los contribuyentes de San Martín pagaron un promedio de 11'75 s. para atender a la «*tacha*» de 1513, mientras que los contribuyentes «*más ricos*», vecinos de Santa Catalina, satisfacían sumas medias de 14'61 s.<sup>65</sup> En conjunto, la cantidad entregada por los cabezas de familia de San Martín en la «*tacha*» de 1513 supuso el 22'8% del total de 16. 036 s. aportados por la ciudad<sup>66</sup>.

Así pues, el intenso tráfico de personas y mercancías que, procedentes de la subcomarca sur y de las poblaciones meridionales del reino, atraviesa San Martín antes de llegar al centro mercantil o administrativo, el carácter diversificado de su vecindario, la riqueza de sus actividades y de su vida social, su relativa prosperidad económica, la existencia de numerosas tabernas y hostales, así como de grandes proyectos arquitectónicos en fase de realización, viviendas deshabitadas o espacios abiertos, constituyeron factores de atracción de la «*prostitución clandestina*» hacia la parroquia de San Martín.

En el flanco derecho de la calle «*San Vicente*», los alrededores del Convento de San Francisco y, de modo especial, la plaza del mismo nombre y la calle «*Barcelonina*», fueron lugares muy frecuentados por prostitutas a lo largo de los años 1479 a 1518. No obstante, en la documentación consultada se citan con mucha más frecuencia las calles y plazas del flanco izquierdo de la calle «*San Vicente*», precisamente la zona en la que se concentra la población artesana y campesina de la circunscripción. En primer lugar, destaca un cuadrilátero de vías limitadas por las calles «*San Vicente*», «*Garrigues*» y «*Fumeral*» y la fachada posterior del convento de San Agustín, que alberga la mayor parte de los labradores de la parroquia<sup>67</sup>. En todas estas calles -y otras que atraviesan el cuadrilátero, como «*Virgen María de Gracia*»- es frecuente que las prostitutas sean detenidas por la justicia. De igual forma, los alrededores del Convento de San Agustín concitan la presencia de rameras, particularmente la calle «*dels Archs*», situada justo detrás del convento, entre las calles «*Fumeral*» y «*Virgen María de Gracia*». La calle «*Garrigues*», donde muchas prostitutas fueron prendidas desde finales del siglo XV, parece ser más un lugar de paso entre la calle «*San Vicente*», los alrededores del Convento de San Gregorio o «*Convent de les Repenedides*» -donde los rufianes rondaban para recuperar mujeres deseosas de abandonar la prostitución- y la plaza «*dels Pellicers*».

Fuera ya de este cuadrilátero, la parroquia de San Martín poseía un extenso territorio occidental al que se accedía desde la calle «*del Hospital*» y donde se concentraba la mayor parte de su población artesana. Uno de los focos donde proliferaba la «*prostitución clandestina*» valenciana y que, por su renombre, llegó a figurar, incluso en las reales pragmáticas sobre control de la moralidad y orden público, fue la zona conocida como las «*Torres de Maciá Martí*». Las «*Torres de Maciá Martí*» debieron ser -en los años finales del «*Cuatrocientos*»- un conjunto de ruínas o de edificios semiabandonados -posiblemente contruidos en su día sobre algún torreón de vigilancia musulmán- que, a decir del erudito

---

64 García Cárcel, R. «Notas (...)», pp. 146-147.

65 *Ibidem*, p. 150.

66 *Ibidem*, p. 149.

67 *Ibidem*, p. 147.

Marcos Antonio de Orellana, pudieron haber pertenecido a un tal Maciá Martí, famoso boticario y contertulio del poeta Jaume Roig<sup>68</sup>. La calle de las «Torres de Maciá Martí», llamada en el siglo XVIII «de la cuina del Hospital», era perpendicular a la calle «Bany d'en Lázzer», otra de las arterias urbanas de la «prostitución ilegal». Ya cerca de la alargada plaza del mercado la documentación cita un racimo de calles donde la prostitución solía ser el complemento ideal de los abundantes hostales y tabernas de la zona: calle «de la Hedra», plaza «dels Alls», calle «dels Porchens» -situada a espaldas del Convento de las Magdalenas-, calle «Pellería Nova» y calle «dels Carnicers».

Situada en el extremo sudoriental de la ciudad se hallaba la parroquia de San Andrés. En líneas generales, la estructura socioeconómica de San Andrés recuerda esencialmente a la que hemos podido detectar en San Martín. En esta circunscripción, no obstante, el peso del grupo de mercaderes y de la burguesía rentista es mucho mayor<sup>69</sup>. En la parroquia hay afincado, además, un nutrido grupo de artesanos textiles, de burócratas y de labradores. Podría afirmarse «grosso modo» que San Andrés se halla dividida en dos grandes áreas sociológicas separadas por la calle «de las Barcas»: desde esta calle hacia el interior de la ciudad domina el componente burgués, mientras que en dirección a la muralla predomina el elemento popular<sup>70</sup>. García Cárcel no ha hallado entre los represaliados de la «Germanía» ningún vecino de San Andrés y afirma que la actitud de la parroquia ante la revuelta fue ambigua<sup>71</sup>. Sin embargo, comparando las «tachas» de 1513 y 1528, San Andrés es la parroquia en las que el incremento comparativo del número de viudas es mayor: constan 6 en 1513 y 90 en 1528<sup>72</sup>. La capacidad económica de los contribuyentes de la parroquia parece ser un tanto menor que la de Santa Catalina, San Martín y otras parroquias, ya que el promedio de las cantidades satisfechas en 1513 ronda los 9'1 s.<sup>73</sup> La parroquia de San Andrés poseía muchos de los elementos que propiciaban la presencia de prostitutas en las calles. A su variopinto componente sociológico habría que añadir una estructura urbanística adecuada para el ejercicio de la «prostitución clandestina». En primer lugar, sus dos portales, el de «Russafa», tras el cual se abría la calle «Nova dels Peixcadors», y el «dels Jueus» -como casi todos los puntos de acceso a la ciudad- eran lugares de confluencia de las meretrices que aquí perseguían el dinero de los campesinos del poblado cercano de Russafa o de los mercaderes que acudían a la zona. En segundo lugar, los albergues y los hostales de la parroquia se hallaban prácticamente concentrados en torno a la calle «de las Barcas», entonces conocida como «Vall» o «Vall Cubert», en recuerdo de un ramal secundario del río Turia que fue necesario desecar al efectuar las obras de ampliación de la muralla en el año 1356. Las llamadas «fembres de vall» posiblemente fueran, tras las «dones de cadira», las prostitutas más famosas de la ciudad de Valencia.

---

68 Orellana, Marcos Antonio de. *Valencia Antigua y Moderna*. Valencia, 1924, tomo II, pp. 641-642. Resulta curioso observar la continuidad histórica de ciertos fenómenos, puesto que hasta no hace muchos años en esta zona de la ciudad se ubicó el llamado «barrio chino», núcleo de la prostitución más «modesta» de la ciudad de Valencia.

69 García Cárcel, R. «Notas (...)», p. 145.

70 *Ibidem*, p. 147.

71 *Ibidem*, p. 153.

72 *Ibidem*, p. 134.

73 *Ibidem*, p. 150.

Finalmente, San Andrés contaba con numerosos enclaves solitarios, donde siempre resultaría fácil hallar alguna prostituta. Entre ellos, la documentación cita esporádicamente el «*cementerio de los judíos*» o «*fossar dels Jueus*», amplio espacio sin urbanizar adquirido por los judíos valencianos a finales del siglo XIV y del que el rey Fernando «*el Católico*» hizo donación en 1492 a las religiosas dominicas para levantar el Convento de Santa Catalina de Siena<sup>74</sup>. Otro cementerio, el «*fossar de Sent Andreu*», junto con la plaza de la misma iglesia de San Andrés figuran, asimismo, en la documentación estudiada. Dos enclaves más fueron frecuentados asiduamente por las prostitutas urbanas desde finales del siglo XV: los alrededores del «*Estudi General*» -de modo muy particular la plaza del «*Estudi*»-, es decir, la plaza de la Universidad, cuyas obras habían dado comienzo en torno a 1498 y la calle llamada del «*Bordell o Bordellet dels Negres*». La denominación de esta calle, ya de por sí suficientemente expresiva, no parece estar relacionada con la existencia en el lugar de nada semejante a una mancebía o lupanar para la colonia de gentes de color, tan numerosa que poseía una cofradía propia en Valencia<sup>75</sup>. Al contrario, la calle podría deber su nombre a su estructura angosta, solitaria y cerrada, o al hecho de que los estudiantes universitarios, embozados en sus negras capas, se adentrasen en ella en busca de «*amores venales*».

También en la parroquia de San Esteban podemos hallar huellas de la existencia de «*prostitución clandestina*». San Esteban ocupaba un extenso territorio en el extremo oriental de la ciudad. Se abría hacía los poblados marítimos del Grau a través del «*Portal de la Mar*» y hacia el Palacio Real y las villas de Benimaclet y Alborai a través de la «*Puerta del Real*». La parroquia parece un barrio típicamente clerical y burgués, lo que tal vez explique su inhibición durante la etapa agermanada. Sin embargo, no faltan en él artesanos textiles y un numeroso grupo de carpinteros<sup>76</sup>. Del mismo modo que la mayor parte de las parroquias periféricas de la ciudad, San Esteban registra la presencia de prostitutas. No obstante, las referencias halladas -mucho más escasas que en ocasiones anteriores- permiten suponer que esta parroquia era, más bien, un lugar de tránsito para las meretrices, que una zona de actuación activa. Sólo la gran plaza «*dels Predicadors*», la calle «*Barcelona*», la calle y plaza «*de la Olivera*» -donde se representaban las comedias-, las calles «*Xerea*», «*dels Asens*», «*Governador Vell*», «*del Mar*» y el cementerio o «*fossar de Benimaclet*» parecen haber sido puntos de encuentro de las prostitutas valencianas.

La parroquia de Santo Tomás, ubicada ya dentro de los límites del primitivo recinto de la ciudad musulmana y con un vecindario cuyo espectro sociológico -en el que predominan los grupos burocrático-administrativos y las profesiones liberales- resulta mucho más homogéneo, casi no muestra indicios sobre la presencia de «*prostitución clandestina*». En Santo Tomás, la justicia urbana sólo prendió meretrices en la prolongación de la calle «*del Mar*», en el «*fossar de Sent Tomás*» y entre los edificios abandonados en 1492 de la Judería.

---

74 Sanchis Guarner, M. *La ciutat (...)*, pp. 117 y 141.

75 Orellana, MA. *Valencia (...)*. Valencia, 1923, tomo I, pp. 239-141.

76 García Cárcel, R. «Notas (...)», p. 145.

La animada vida mercantil de la parroquia de San Juan del Mercado y los abundantes hostales y tabernas de sus alrededores bastan para explicar la presencia de prostitutas en esta zona. El nivel económico de los contribuyentes de la parroquia puede considerarse intermedio, aunque aquí este factor resulta secundario, puesto que es la abundancia de los tratos y contratos el factor que, en mayor medida, atrae a las meretrices. Las torres y la misma calle «*de Quart*» son centros de reunión de prostitutas. Sin embargo, éstas prefieren merodear por las calles «*de la Carda*» y «*dels Conills*», donde los parroquianos de los hostales y tabernas de la zona pueden asegurarles una fructífera jornada.

En el extremo noroccidental de la ciudad de Valencia dos «*Poblas*» consteladas de febril actividad y movimiento de gentes, el «*Públich*» y la «*Morería*», registran la presencia constante de la «*prostitución clandestina*». ¿Qué mejor oportunidad para las meretrices urbanas que intentar hacer su provecho entre los grupos de hombres bien dispuestos que se arremolinan frente a la puerta del burdel a la espera de poder pasar adelante?. Desde allí, las mujeres podrían conducir a sus clientes hacia los múltiples lugares solitarios de la zona o hacia las tabernas que rodeaban la «*Morería*» o hacia los hostales del «*Alfondech*». Entre los primeros cabría citar los alrededores del Hospital de la Misericordia, la calle «*dels Tints Vells*» y, sobre todo, el llamado «*Camp major dels Tiradors*», amplísimo descampado en el que se tiraban, extendían y aderezaban los paños<sup>77</sup>.

En las restantes parroquias de la ciudad el rastro de la «*prostitución clandestina*» se desvanece. Sólo las torres y portales -«*Serranos*», «*Portal Nou*», «*Porta de la Trinitat*»-, algunas vías de acceso que, desde los poblados del norte de Valencia, permitían el acceso con las barriadas más meridionales de la ciudad -calle «*de Serranos*», calle de «*Roterós*», plaza «*del Angel*», plaza «*del Carmen*»- o los alrededores de algún gran edificio en construcción, como la «*Lonja de la seda*» (1483-1498), registran la presencia de prostitutas. El primitivo centro histórico de Valencia, núcleo desde el que se ejerce el poder político de la ciudad, sede metropolitana y bastión de la aristocracia, fue territorio vedado al quehacer de las prostitutas urbanas.

#### 4. LA REPRESION DE LA «PROSTITUCION CLANDESTINA». EL «GRAN CONFINAMIENTO» (1488-1496).

La «*prostitución clandestina*» era el hecho delictivo más común en la ciudad de Valencia cuando el rey Fernando «*el Católico*» accedió al trono de la Corona de Aragón en enero de 1479, según puede comprobarse en el Cuadro IV. Con un promedio anual de 117 casos entre los años 1479 a 1488, la prostitución ejercida por las calles y tabernas de la ciudad representaba aproximadamente el 28% de los delitos sancionados por el Justicia criminal<sup>78</sup>. Esta preocupante situación podría haber alarmado aún más a las autoridades valencianas si hubieran podido ser conscientes de que sólo durante los diez primeros años del

---

<sup>77</sup> Orellana, MA. *Valencia (...)*, tomo II, pp. 636-637.

<sup>78</sup> Conviene precisar que para la década 1479-88 sólo conservamos un número de expedientes equivalente a 9 años completos, para la década 1489-98, 7 años, para la década 1499-1508, otros 9 años y para la década 1509-1518, 8 años completos. Los promedios anuales se obtienen dividiendo el número total de casos entre el número de años completos.

reinado de Fernando II los casos *por «prostitución clandestina»*, unos 1.053, superaban a la totalidad de las infracciones sobre prostitución y reglamentación del burdel cometidas entre los más de treinta años que mediaron entre 1367 y 1399, unas 1.032<sup>79</sup>. Sin embargo, durante los difíciles años comprendidos entre 1489 y 1498 la *«prostitución ilegal»*, con un promedio anual de 48 casos, tan sólo sobrepasaba levemente el 13% de los delitos substanciados por la justicia urbana. ¿Cómo explicar esta brusca disminución de la *«prostitución clandestina»*?. Y, fundamentalmente, ¿cómo explicar que, desde entonces, esta tipología delictiva nunca más volviese a alcanzar las cotas del decenio 1479-1488?

#### CUADRO IV

##### Número de causas por «prostitución clandestina» y cuantía de las sanciones percibidas. Comparación con delincuencia y sanción patrimonial total.

	Delitos	Media anual delitos	Sumas percibidas	% resp. total Delitos	% resp. total Sumas
1479-1488	1.053	117'0	1.063 l.	28'0	31'6
1489-1498	336	48'0	373 l.	13'3	14'1
1499-1508	433	48'0	470 l.	10'7	10'0
1509-1518	413	51'6	375 l.	11'8	8'4
<b>Total</b>	<b>2.235</b>	<b>67'7</b>	<b>2.281 l.</b>	<b>16'2</b>	<b>15'1</b>

La prostitución, en sí misma, nunca constituyó un delito según la legislación foral valenciana. Tan sólo su práctica en cualquier otro lugar o circunstancia que los indicados en reales privilegios u ordenanzas municipales constituía una infracción considerada digna de sanción penal. En consecuencia, el burdel de la ciudad de Valencia y el delito de *«prostitución clandestina»* nacieron juntos, allá por los años 1321-1325<sup>80</sup>. En honor del rigor histórico, debemos decir que el mandato (1325) del rey Jaime II -confiado en la excelencia de las medidas en él contenidas- no preveía sanción alguna en caso de que el confinamiento en el burdel fuese vulnerado. Hasta algunos años más tarde no se acordó sanción penal alguna para evitar la proliferación de la prostitución incontrolada. Los Jurados de Valencia comenzaron por la represión de aquellos a quienes se consideraba responsables de la presencia de prostitutas en la ciudad: los hosteleros, posaderos y taberneros algunas de cuyas sirvientas y criadas *«amenizaban»* los días y las noches de los huéspedes. Un pregón fe-

79 Cfr. Peris, M<sup>a</sup> Carmen. «La prostitución (...)», p. 183 y 186. A finales del siglo XIV esta tipología delictiva representaba el 15'79% de los delitos sobre prostitución castigados por el Justicia criminal.

80 Cfr. Jaime II, Priv. CLIV (1325, septiembre. Tarazona), AO, f. 76v (p. 212). En este privilegio que ordenaba la *«limpieza»* de la capital de prostitutas que ejercían por tabernas y hostales de Valencia al Justicia civil, el monarca hacía referencia a una orden semejante -obviamente incumplida- fechada en 1321.



chado el 13 de enero de 1334 establecía una pena de azotes tanto al hostelero que diese cobijo a una mujer pública cuanto a la meretriz<sup>81</sup>. Pero, vistos los escasos resultados obtenidos, el *Consell* acordó poner la solución del problema en manos del monarca.

El 25 de noviembre de 1345 fue convocado un *Consell general* de la ciudad de Valencia para notificar la decisión regia adoptada para desterrar la práctica de la «prostitución clandestina»<sup>82</sup>. La carta era enormemente prolija, pues fijaba, no sólo las sanciones a imponer sino también el procedimiento a seguir. El monarca otorgaba un plazo de tres días para que todas aquellas mujeres que ejerciesen la prostitución en la ciudad de Valencia o sus arrabales ingresasen en el burdel o abandonasen la ciudad. Las prostitutas casadas debían regresar al domicilio conyugal o, en caso contrario, correr la suerte de las demás. El plazo de tres días sólo podía ser ampliado si las mujeres públicas habitaban en casas alquiladas como, al parecer, era el caso de una pequeña comunidad de prostitutas establecidas en torno al Convento de Nuestra Señora del Carmen, próximo a la *Morería*. Transcurrido este plazo, toda mujer hallada prostituyéndose en Valencia o sus afueras sería condenada -irremisiblemente- a una doble pena de azotes y 60 s. Los casos penales por «prostitución clandestina» serían instados por el Síndico o Subsíndico de la ciudad ante el Justicia criminal de la misma, único juez con autoridad jurisdiccional en semejantes circunstancias. La probanza del delito requería el testimonio concordante de un mínimo de 3 ó 4 «*prohombres*», vecinos de la parroquia donde habitase la inculpada. El procedimiento a seguir en todos los casos sería oral y sumario, y de las resoluciones del Justicia criminal no se podría apelar a otro tribunal superior.

El real rescripto de 1345 puede considerarse el primer instrumento legal que definió penalmente el delito de «prostitución clandestina». Las medidas dictadas desde entonces para reprimir semejantes hechos delictivos repitieron, incansablemente, la misma sanción: una pena pecuniaria consistente en 60 s. y una pena corporal de azotes. Contemplando la reiteración de estas disposiciones en 1350<sup>83</sup>, 1355<sup>84</sup>, 1372<sup>85</sup>, 1373<sup>86</sup>, 1391<sup>87</sup>, 1394<sup>88</sup>, 1398<sup>89</sup>, 1426<sup>90</sup>, o 1450<sup>91</sup>, resulta fácil adivinar la escasa efectividad de las sanciones. ¿Acaso porque las medidas penales nunca han bastado para resolver los problemas sociales?. Muy probablemente. Sin embargo, en este caso, la formulación de la penalidad constituía una especie de invitación a perpetuar la presencia de prostitutas por las calles de Valencia.

En efecto, cuando los oficiales de la justicia hallaban una mujer pública la sancionaban -con mucho menos rigor que el previsto por el decreto de 1345, por cierto-, aunque no ha-

---

81 Carboneres, M. *Picaronas (...)*, p. 18.

82 AMV. PC. Sig. xx-1, ff. 77r-83r.

83 Carboneres, M. *Op. cit.*, p. 29.

84 *Ibidem*, p. 30.

85 *Ibidem*, pp. 30-31.

86 *Ibidem*, p. 33.

87 *Ibidem*, p. 47. Esta orden hacía referencia a las prostitutas que habían aprovechado la desolación causada por el asalto a la *Judería* de 1391 y se habían instalado en algunas de aquellas casas.

88 *Ibidem*, p. 49.

89 *Ibidem*, p. 54.

90 AMV. PC. Sig. xx-1, ff. 77r-83r.

91 Carboneres, M. *Op. cit.*, p. 72.

cían el menor esfuerzo para confinarla en la «*Pobla de les fembres peccadrius*». Es más, como veremos más adelante, el Justicia criminal de Valencia no tenía ningún pudor en hacer salir a las «*dones de cadira*» del lupanar y, una vez en la ciudad, multarlas por «*dedicarse al ejercicio clandestino de la prostitución*». De esta forma las «*penes e composicions de les fembres avols peccadrius*» acabaron por convertirse en un saneado ingreso para las arcas del Justiciazgo criminal. Entre 1479 y 1488, las 1.063 libras percibidas por la represión patrimonial de la «*prostitución ilegal*» representaron cerca del 32% de los ingresos globales del Justiciazgo criminal<sup>92</sup>. Y todo ello, pese a que, en líneas generales, nunca llegaba a aplicarse la sanción obligatoria dispuesta en la orden de 1345. En la práctica, la «*prostitución clandestina*» se castigaba de un modo que los penalistas contemporáneos juzgarían «*progresivo*», es decir, atendiendo a la disponibilidad económica de la mujer encausada. Si era tan miserable que despojándola de sus vestidos el Justicia podría llegar a ser acusado de escándalo público, no restaba otra opción que entregarla al verdugo para que la azotase. Mas, siempre cabían los caminos intermedios. Los jueces preferían cualquier bagatela antes que desembolsar las dietas con que pagar al verdugo. Una mujer que fue hallada prostituyéndose en el «*fossar de Benimaçlet*» el 27 de diciembre de 1487, confesó no poseer dinero para pagar su multa. Tras un minucioso registro entre sus pertenencias fue hallada una pieza de tela que, una vez vendida, importó 6 s. con los que el Justicia se tuvo por satisfecho<sup>93</sup>. El 5 de diciembre de 1492 una pobre mujer que había cometido un delito semejante fue -en esta ocasión, con el voto favorable del abogado fiscal-exonerada de la pena de azotes debido a que poseía unos frascos de madera que alcanzaron en la subasta un valor de 42 sueldos<sup>94</sup>. En líneas generales, una simple división de las sumas percibidas en concepto de multas por el ejercicio de la «*prostitución ilegal*» y el número de casos registrados a lo largo de los años 1479 a 1518<sup>95</sup>, permite apreciar como el promedio de la sanción pecuniaria aplicada de modo efectivo siempre rondó la libra, cifra muy alejada de esos 60 s. -o, lo que es lo mismo, 3 l. - fijados por la pragmática de 1345.

Esta era la situación cuando Fernando II inició su dilatado reinado. Los problemas que planteaba la «*prostitución clandestina*» -sanitarios y de orden público, esencialmente- no tenían una solución fácil, pues cualquiera que ésta fuese, implicaba lesionar la principal fuente de ingresos del tribunal encargado, precisamente, de reprimir la prostitución ilegal. Las primeras disposiciones adoptadas por el nuevo monarca no se diferenciaban mucho de las tediosas y protocolarias pragmáticas sobre el orden público adoptadas por sus predecesores, en las que un soberano que residía a cientos de kilómetros de distancia amanzaba con su regia indignación e ira o con una multa inverosímil -por astronómica- a cuantos oficiales se mostrasen «*negligentes*» en su cumplimiento. Una carta real fechada en Madrid el 10 de febrero de 1483 -en la que se hacía mención de otro mandato semejante dado con anterioridad- ordenaba al «*Portant veus de general Governador*», a su Lugarteniente y al Justicia criminal de Valencia recluir a todas las mujeres públicas en el burdel de la ciudad, facultándoles para imponer las sanciones que considerasen oportunas. Fernando «*el*

---

92 Cfr. Cuadro IV.

93 ARV. MR. JC. Exp. 6. 131, f. 18v.

94 ARV. MR. JC. Exp. 6. 140, f. s/n.

95 Cfr. Cuadro IV.

*Católico*» hacía en su carta una especial mención de las mancebas y concubinas de los clérigos. Como quiera que la orden de confinamiento en el burdel también afectaba a las mujeres que convivían con religiosos, se ordenaba que la menor resistencia la cumplimiento de la orden fuese castigada con el destierro del reino, tanto del religioso como de su barragana<sup>96</sup>.

Hasta entonces los «*pecados de la clerecía*» habían pertenecido a la esfera benevolente de la jurisdicción eclesiástica y, de hecho, hasta la orden de 1483 no hubo un solo clérigo consignado en los registros del Justiciazgo criminal. El problema, sin embargo, no parecía revestir, a juzgar por el escaso número de casos reflejados en la documentación, la gravedad que se desprendía de la pragmática de 1483. Desde 1483 hasta 1488 sólo figuran 4 religiosos -cuya identidad es cuidadosamente salvaguardada- multados por el Justicia criminal y uno de ellos lo fue por frecuentar los tableros de juego. De todas las sanciones impuestas a los clérigos durante estos años, cabe resaltar una multa de 6 s. impuesta a un sacerdote el 20 de diciembre de 1485 acusado como «*alcavot*» o alcahuete de una de las prostitutas del burdel de la ciudad<sup>97</sup>. No obstante, en la mayor parte de los 25 casos en los que un clérigo anduvo implicado en delitos contra la honestidad entre 1479 y 1518, fue su «*partenaire*» femenino quien satisfizo la multa. Los religiosos sólo pagaban el importe de la sanción cuando se probaba su amancebamiento o cuando eran descubiertos, vistiendo como seglares, en el burdel.

Con todo, la más importante de las novedades introducidas en la pragmática de 1483 era la autorización al «*Portant veus de general Governador*» para intervenir en los casos de «*prostitución clandestina*», delito sobre el que, hasta el momento, poseía competencia exclusiva el Justicia criminal. Tal vez ello explique la drástica reducción de mujeres públicas multadas por el Justicia criminal en 1483 y 1484, 35 y 27 respectivamente. Estas, no obstante, iban a ser sancionadas en repetidas ocasiones, para compensar en la medida de lo posible, los periciosos efectos que sobre la tesorería del tribunal había tenido la diligencia del Gobernador del reino. Pese a todo, los efectos de la pragmática de 1483 fueron efímeros. Entre 1485 y 1487 el delito de «*prostitución clandestina*» se hallaba, de nuevo, situado en niveles parecidos a los que poseía a comienzos del decenio. Agotado el rigor inicial de los oficiales de la Gobernación, el Justicia criminal había vuelto a transformar las sanciones destinadas a «*reprimir la prostitución clandestina*» en una «*tasa que facultaba para el ejercicio de la prostitución*»<sup>98</sup>.

Sin embargo, esta situación iba a experimentar un drástico giro a partir del año 1488. Tan importantes y, sobre todo, tan efectivas fueron las medidas adoptadas desde 1488 hasta 1496 para acabar con la lacra de la prostitución incontrolada que nos hemos atrevido a

---

96 AMV. CR. Sig. h<sup>3</sup>-3, ff. 44v-45r.

97 ARV. MR. JC. Exp. 6. 126, f. 24v.

98 Las evidentes limitaciones de la tesorería del Justiciazgo criminal imponían en la práctica «*la conversión de la sanción en tasa*». A tal punto podía llegar esta situación que el mismo monarca, en una carta fechada en Tortosa el 10-II-1496, tuvo que ordenar a las autoridades jurisdiccionales competentes vigilar para que ninguno de los tres justicias de la ciudad compusieran delitos antes de que estos se hubiesen cometido, imponiéndoles, en tal caso, una sanción de 1.000 florines más el doble de las cantidades -¿multa, canon, soborno?- percibidas. AMV. CR. Sig. h<sup>3</sup>-2, ff. 78r-78 bis v.

bautizar el fenómeno -salvando las distancias, claro está- como el «*Grand Renfermement*» o «*Gran Confinamiento*» de los años 1488 a 1496. El día 26 de febrero de 1488 los «*Reyes Católicos*», acompañados de sus hijos, los infantes, llegaban al Real de Valencia. Fernando II se había trasladado a la capital del reino con el fin de celebrar Cortes y para que éstas tomaran juramento a su hijo y sucesor, el infante Juan. En los primeros días del mes de marzo el cortejo real hizo una solemne entrada en la ciudad. Fueron recibidos por los Justicias, Jurados, Racional, Síndico y por más de 40 cabezas de la pequeña nobleza urbana. La representación de la ciudad de Valencia hizo entrega al infante Juan de un soberbio regalo, consistente en 100 marcos de plata labrada<sup>99</sup>.

Días más tarde, el Síndico de la ciudad, «*micer*» Berthomeu Abad, solicitaba audiencia personal al monarca. En su *vademecum* figuraban muchos y muy variados temas. Entre ellos ocupaba un lugar destacado el problema de la «*prostitución clandestina*». «*Micer*» Abad refirió la situación que vivía la capital del reino con tintes sombríos, sin ahorrar detalle alguno, mientras los secretarios del monarca tomaban notas apresuradamente. Al atardecer, cuando los trabajos y los contratos cesaban, una abigarrada muchedumbre acudía a los garitos y tabernas del «*vall cubert*», de las «*torres de Maciá Martí*», de la plaza «*dels pellicers*», de la plaza de «*mossen Sorell*» o de las cercanías del Convento del Carmen. Si unos tentaban los dados, otros envidaban a los naipes, y todos -sin excepción- bebían, reían y blasfemaban como herejes en compañía de mujeres escandalosas.

El 12 de abril de 1488 Fernando «*el Católico*» firmaba un real privilegio que iba a significar el inicio de una lucha mucho más efectiva contra la «*prostitución clandestina*» en la ciudad de Valencia<sup>100</sup>. De igual modo que en ocasiones anteriores se ordenaba al «*Portant veus de general Governador*», a su Lugarteniente y al Justicia criminal el confinamiento de todas las mujeres públicas en el burdel de la ciudad. Toda mujer hallada prostituyéndose en la ciudad tras la publicación del real privilegio debería ser sancionada. Sin embargo, a diferencia de ocasiones anteriores, la multa de 50 s. debería ser entregada íntegramente al hospital de pobres. Asimismo, la meretriz sólo sería expuesta a la vergüenza pública a lomos de un asno y, después de ello, se la confinaría en el burdel, otorgándosele licencia suficiente para que pudiese ejercer allí. El aspecto más sobresaliente de la pragmática de 1488 consistía, sin embargo, en anular la potestad de conceder licencias para salir o residir fuera del burdel que hasta el momento habían ejercido las autoridades jurisdiccionales. En caso contrario los oficiales responsables serían sancionados con una multa de 25 l.

En principio, la publicación de la pragmática de 1488 tuvo los mismos efectos inmediatos que los conseguidos por la orden de 1483. Las meretrices fueron conducidas al burdel por los oficiales de justicia y durante el resto del año sólo se registraron 13 casos de «*prostitución clandestina*». Sin embargo, las novedades introducidas en 1488 iban a permitir que los efectos perseguidos en la orden se prolongasen en el tiempo. El Justicia criminal debía compartir ahora las sanciones patrimoniales derivadas de la punición de la «*prostitu-*

---

<sup>99</sup> Carreres Zacarés, Salvador. *Llibre de memòries de diversos sucesos e fets memòrables e coses senyalades de la ciutat e regne de València (1308-1644)*. Valencia, 1935, pp.

<sup>100</sup> Fernando II, Priv. IX (1488, abril, 12. Valencia), AO, ff. 216r-216v (pp. 491-492). También en AMV. CR. Sig. h<sup>3</sup>-3, ff. 43r-44v.

*ción clandestina*» con los clavarios del hospital de pobres, mientras contemplaba como su «*libertad*» para otorgar licencias de salida y residencia a las prostitutas del burdel había quedado muy mermada. Las disposiciones de Fernando II no sólo contribuyeron a limitar las reticencias a reprimir con rigor la prostitución urbana del Justiciazgo criminal; también implicaron de un modo mucho más directo al «*Portant veus de general Governador*» en la persecución de esta tipología delictiva. De ello se quejará amargamente el «*mestre banca-ler*» Martí Soria, Lugarteniente del Justicia criminal en 1490. Tras deplorar la insignificante cifra que durante aquel año habían reportado las sanciones de «*fembres avols peccadrius*», se atreve a apostarillar -dirigiéndose al inspector de cuentas del real patrimonio- que aquella suma hubiera sido mucho mayor si el «*Portant veus de general Governador*», a instancia de los hosteleros del burdel, no hubiera realizado una importante redada en las tabernas de la calle de las Barcas -o «*vall cubert*»-, llevándose al lupanar a todas las mujeres públicas que encontró<sup>101</sup>.

Las opiniones del «*honorable*» Martí Soria no eran una muestra individual de impotencia. Reflejaban un verdadero «*estado de opinión*» entre la oficialidad del Justiciazgo criminal que, según vimos, percibía buena parte de sus dispendios sobre las cantidades derivadas de la represión de la «*prostitución clandestina*». En efecto, la pragmática de 1488 había provocado una «*guerra de nervios*» entre los oficiales jurisdiccionales de la ciudad de Valencia. Mientras el «*Portant veus de general Governador*» -espoleado por los posaderos del «*Públich*»- «*limpiaba*» periódicamente la ciudad de prostitutas, el Justicia criminal y los suyos -desoyendo los regios mandatos- volvían a llenar las calles de meretrices, con licencia o sin ella. De nuevo fue el Síndico de Valencia el primero en protestar ante aquella situación escandalosa, aunque, en esta ocasión, también los posaderos del burdel unieron sus fuerzas y reclamaron por su cuenta al monarca<sup>102</sup>.

Desde Tortosa Fernando II escribió una extensa misiva, fechada el 18 de enero de 1496, al «*Portant veus de general Governador*»<sup>103</sup>. El monarca ponía en conocimiento del Gobernador su profundo malestar ante el incumplimiento de las órdenes dadas el 12 de abril de 1488. Había sido informado por el Síndico de Valencia y por los hosteleros del burdel de la ciudad de los excesos cometidos por los Justicias criminales, quienes -sin recato alguno- obligaban, por la fuerza si era necesario, a las mujeres públicas a abandonar el lupanar, causando graves extorsiones a los señores -propietarios- y hosteleros del «*Públich*». Estos se habían quejado, asimismo, de la lentitud del procedimiento de denuncia establecido en el privilegio de 1488, puesto que el Síndico, ocupado en numerosos negocios, no solía atender con prontitud a las demandas realizadas por los hosteleros del burdel. Por todo ello, el rey pasaba a modificar parcialmente el contenido de las órdenes de 1488. En primer lugar, facultaba a los hosteleros del burdel para denunciar directamente ante el Gobernador cualquier incumplimiento de la pragmática de 1488, siempre que el

---

101 ARV. MR. JC. Exp. 6. 137, f. 8v.

102 Los hosteleros del burdel, ante los perjuicios sufridos, ya habían comenzado a organizarse y en 1495 habían firmado una importante concordia con el *Consell* de la ciudad para evitar perder el dinero que solían prestar a las meretrices. *Cfr.* AMV. PC. Sig. xx-1, ff. 91v-95r.

103 AMV. CR. Sig. h<sup>3</sup>-3, ff. 45r-47v.

Síndico estuviese ocupado o ausente. En segundo término, ordenaba al Gobernador anular todas las licencias concedidas hasta el momento y conducir a todas las mujeres públicas al burdel. Finalmente, el monarca recordaba la obligatoriedad de imponer las sanciones dispuestas en la pragmática de 1488.

La misiva del monarca hizo cundir el pánico entre los oficiales del Justiciazgo criminal. Aunque las protestas no se hicieron esperar, el Justiciazgo había aprendido la lección. El Subsíndico de la ciudad, «*micer*» Joan Fenollar, y el Justicia criminal en ejercicio, «*micer*» Lluís Ferrer expusieron al monarca que sus órdenes significaban una gravísima lesión de la autoridad que tradicionalmente había ostentado el Justiciazgo criminal. Como consecuencia de ello, una segunda carta real, fechada en Tortosa el 14 de febrero de 1496, ordenaba al Gobernador -bajo pena de 1.000 florines de oro- no inmiscuirse en las atribuciones de los jueces ordinarios en materia de «*prostitución clandestina*», salvo -claro está- que estos incumpliesen los términos de la pragmática de 1488<sup>104</sup>. A partir de entonces los Justicias deberían actuar con mayor prudencia y buscar «*fuentes alternativas*» de financiación para la magistratura.

Las medidas adoptadas desde 1488 y, esencialmente, las acciones emprendidas por el «*Portant veus de general Governador*» fueron de una gran efectividad, según puede comprobarse en el Cuadro IV. Entre los años 1489 y 1508 las fuentes del Justiciazgo criminal revelan una drástica reducción de la «*prostitución clandestina*», cercana al 60% respecto del volumen que esta tipología delictiva alcanzaba entre 1479 y 1488. Con un promedio anual de 48 casos durante los veinte años que median entre 1489 y 1508, la prostitución urbana dejó de ocupar el lugar de primer orden entre la delincuencia cotidiana de la capital del reino, para representar, tan sólo, entre el 13'3 y el 10'7% de los delitos substanciados en la ciudad de Valencia. Su contribución económica a las arcas del Justiciazgo criminal dejó, asimismo, de ser significativa. La punición patrimonial de la «*prostitución clandestina*» no supuso, entre 1489 y 1508, más allá del 14'1 y del 10% de los ingresos brutos de la magistratura urbana. Ni siquiera el mayor rigor punitivo sobre cada uno de los casos durante ambos decenios bastó para compensar la recesión de esta tipología delictiva<sup>105</sup>.

Durante los críticos años inmediatamente anteriores al estallido del conflicto agermanado la «*prostitución clandestina*» experimentó un tímido ascenso, situándose en un promedio anual próximo a los 52 casos<sup>106</sup>. Es probable que pertenezca al decenio 1509-1518 un real privilegio publicado por Fernando «*el Católico*» destinado a reprimir, de nuevo, esta manifestación delictiva<sup>107</sup>. Su tenor, una vez superada la gravedad del problema, nos vuelve a recordar el tono de las disposiciones del «*Trescientos*». Todas las mujeres públicas deberían ingresar en el burdel de la ciudad bajo pena de 60 s. irremisibles. Se prohibía, asimismo, que en los hostales o tabernas de la ciudad y sus arrabales se cediesen o alquilasen

---

104 AMV. CR. Sig. h<sup>3</sup>-3, ff. 47v-48v.

105 Durante los años 1489 a 1508 el promedio del valor de las multas impuestas sobre cada caso de «*prostitución clandestina*» superó los 20 s., a diferencia de los decenios 1479-1488 y 1509-1518, en los que el promedio del valor de la multa no llegó a alcanzar esta cifra.

106 Cfr. Cuadro IV.

107 Fernando II, Priv. XXXIV (Sin fecha. Valencia), AO, ff. 230r-231v (pp. 519-522).

habitaciones a aquellas mujeres -libres o esclavas- dedicadas al «*comercio carnal*». En caso de incumplimiento de la orden, tanto la meretriz cuanto su cliente serían azotados por la ciudad y vendrían obligados a satisfacer una multa de 20 morabatinos. Los taberneros y posaderos que alentasen o consintiesen los «*amores venales*» de sus siervas o esclavas perderían la propiedad de las mismas. Los padres y maridos que permitiesen que la prostitución de sus hijas o esposas sus serían azotados. El procedimiento a seguir continuaría siendo el tradicional, oral y sumario.

Con todo, el movimiento de la «*prostitución clandestina*» durante los años 1509-1518 no significó sino una levísima recrudescencia coyuntural. La guerra y la represión subsiguiente a la «*Germanía*» comportaron una drástica disminución de la «*prostitución ilegal*», de tal modo que si durante la década 1519-1528 el Justicia criminal aún llegó a sancionar unos 281 casos, durante el último decenio del siglo XVI sólo 17 mujeres fueron multadas por el ejercicio ilegal de la prostitución. Finalizada, pues, la que podemos calificar como la «*edad de oro de la prostitución clandestina*» en Valencia, daba comienzo una nueva etapa de esplendor: la «*edad de oro del burdel*».